

"Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 literal e) LAIP".

ACTA NÚMERO CINCO DEL LIBRO DOS – DOS MIL VEINTE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las diecisiete horas del veinte de octubre de dos mil veinte, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el señor Presidente, Ing. Rubén Salvador Alemán Chávez, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Sr. Rodrigo Alejandro Francia Aquino, Licda. Diana María Vidalma Rosibel Linares Vásquez, Lic. Efraín Alexis Segura Valenzuela, Inga. Tariana Elieth Rivas Polanco, conocida por Tatiana Elieth Rivas Polanco e Ing. José Antonio Velásquez Montoya; los Directores Adjuntos: Sr. Manuel Isaac Aguilar Morales, Licda. Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, Lic. Marvin Roberto Flores Castillo; incorporándose a la sesión el Director Adjunto: Sr. Edwin Asael Ramírez Guardado. Faltó con excusa legal el Director Adjunto: Lic. Roberto Díaz Aguilar. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Juana Dolores López Reyes.

1) Como primer punto en la agenda, el señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Solicitudes, 4.1) Unidad Jurídica, 4.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 4.3) Dirección Técnica, 4.4) Unidad Financiera Institucional, 4.5) Gerencia de Servicios Generales y Seguridad, 4.6) Unidad de Secretaría.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Solicitudes.

4.1) Unidad Jurídica.

4.1.1) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir documento mediante el cual se hace del conocimiento al señor Presidente de la Institución y se de por enterado sobre la CESIÓN Y TRANSFERENCIA, de todos y cada uno de los DERECHOS Y OBLIGACIONES que la sociedad EXOR INTERNATIONAL LIMITED le realiza a EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que se derivan del Contrato de Servicios Financieros suscrito el 20 de marzo de 2020.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

I. Que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados -ANDA, es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y con domicilio en la capital de la República; la cual, en base al artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ésta tiene por

objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "Acueductos" y "Alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias o convenientes.

- II. Que de lo anterior se colige que la ANDA, tiene como fin la prestación del servicio oportuno y continuo, asegurando la calidad del agua potable y alcantarillado sanitario, a través de la ejecución de diversos proyectos de beneficio social para el desarrollo económico del país, para lo cual se hace necesario que se dote de herramientas técnicas y financieras que le permitan ejecutar y resolver las necesidades de la población que por Ley expresa le corresponden.
- III. Que mediante acuerdo número 4.1.1 tomado en la sesión ordinaria número 10, celebrada el día 09 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno, entre otras cosas, autorizó al señor Presidente de la Institución para la suscripción de un Convenio con la empresa EXOR INTERNATIONAL LIMITED, para la prestación de servicios de asesoría financiera en todos los procesos previos al otorgamiento del posible financiamiento por parte del Banco Morgan Stanley.
- IV. Que en fecha 20 de marzo de 2020, el Arquitecto Fréderick Antonio Benítez Cardona, quién actuaba en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ANDA, suscribió un contrato de servicios financieros con la sociedad EXOR INTERNATIONAL LIMITED, con el objeto de obtener servicios de asesoría financiera para que esta autónoma pueda obtener una serie de herramientas de fondeo internacional que contribuyan a resolver a favor de la Institución las condiciones actuales de la deuda total y a su vez permitan ejecutar y resolver las necesidades que la población demanda en razón del servicio público esencial que se presta.
- V. Que mediante correspondencia de fecha 15 de octubre de 2020, el Gerente de la Unidad Jurídica, informa que en el cumplimiento de las obligaciones que emanan del Contrato de Servicios Financieros suscrito con la sociedad EXOR INTERNATIONAL LIMITED, ésta pretende CEDER y TRANSFERIR todos y cada uno de los Derechos y Obligaciones derivados del referido contrato, a favor de EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; la cual estará vigente mientras existan derechos y obligaciones a favor de la sociedad cesionaria y de esta Autónoma y viceversa. En ese sentido se deberá hacer del conocimiento del titular de la Institución el contenido del referido instrumento, debiendo dársele por notificado de dicha cesión a través del mismo instrumento, por lo que solicita:
 - a) Se autorice la suscripción del documento mediante el cual se hace del conocimiento al señor Presidente de la Institución y se de por enterado sobre la CESIÓN Y TRANSFERENCIA, de todos y cada uno de los Derechos y Obligaciones que la sociedad EXOR INTERNATIONAL LIMITED le realiza a EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que se derivan del contrato de servicios financieros suscrito con fecha 20 de marzo de 2020.
 - b) Se delegue a la Unidad Jurídica para que realice los trámites que legalmente correspondan a fin de formalizar dicho documento.

- c) Se autorice al señor Presidente de la Institución para que suscriba la documentación necesaria de dicho Instrumento dándose de esta forma por legalmente notificado de la cesión y transferencia Derechos y Obligaciones realizada a la sociedad EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la suscripción del documento mediante el cual se hace del conocimiento al señor Presidente de la Institución y se de por enterado sobre la CESIÓN Y TRANSFERENCIA, de todos y cada uno de los Derechos y Obligaciones que la sociedad EXOR INTERNATIONAL LIMITED le realiza a EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que se derivan del contrato de servicios financieros suscrito con fecha 20 de marzo de 2020.
2. Delegar a la Unidad Jurídica para que realice los trámites que legalmente correspondan a fin de formalizar dicho documento.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que suscriba la documentación necesaria de dicho Instrumento dándose de esta forma por legalmente notificado de la cesión y transferencia Derechos y Obligaciones realizada a la sociedad EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Para la toma del presente acuerdo, se abstiene de emitir su voto el Ingeniero José Antonio Velásquez Montoya, Director Propietario por parte de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción; en vista de no haber participado en las anteriores tomas de decisiones relacionadas con la sociedad EXOR INTERNATIONAL LIMITED.

Para la toma del presente acuerdo, se abstiene de emitir su voto la Ingeniera Tariana Elieth Rivas Polanco, conocida por Tatiana Elieth Rivas Polanco, Directora Propietaria por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4.1.2) El Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno mediante los acuerdos número 4.3.8, tomado en la sesión ordinaria número 3, celebrada el día 20 de enero de 2020 y 4.2.4, tomado en la sesión ordinaria número 25, celebrada el 22 de junio de 2020, rinde Informe sobre el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa en contra de la sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el incumplimiento en sus obligaciones contractuales en el retraso de las entregas que corresponden al Lote No. 1: REACTIVOS DE LABORATORIO CENTRAL, Ítems 1, 4, 10, 24, 114, 131, 133 y 134 y LABORATORIO PLANTA GULUCHAPA Ítems 5 y 19, correspondientes al Contrato de Suministro No. 10/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-68/2016 denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS, MATERIALES Y EQUIPO DE LABORATORIO", en los términos siguientes:

- I. Que la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 4.4.1 tomado en la sesión ordinaria número 3 Libro 2, celebrada el día 9 de octubre de 2020, tuvo por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes del Contrato

de Suministro No. 10/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-68/2016 denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS, MATERIALES Y EQUIPO DE LABORATORIO", imponiéndole una multa por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$3,532.23), por el incumplimiento en la entrega de los Ítems 1, 4, 10, 24, 114, 131, 133 y 134; y LABORATORIO PLANTA GULUCHAPA Ítems 5 y 19.

- II. Que la Unidad Jurídica hace la advertencia que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa fue en base a lo regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos, garantizándole a la sociedad contratista el derecho de audiencia y defensa regulado en el art. 12 de la Constitución de la República y al art. 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que la sociedad contratista haya hecho uso de las distintas etapas procesales (derecho de defensa, apertura a prueba y alegatos finales y derecho de vista del expediente).
- III. Que el plazo contractual para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato de Suministro No. 10/2017 fue de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, es decir, a partir del día 24 de febrero al 24 de abril de 2017, ambas fechas inclusive.
- IV. Que el suministro entregado fuera del plazo contractual se encuentra establecido en las Actas de Recepción de fecha 28 de junio de 2017, 15 de junio de 2018 y finalmente el 18 de marzo de 2020, teniendo de atraso 65, 417 y 1059 días calendarios respectivamente, siendo el monto total entregado fuera del plazo de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$24,864.52) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que fue hasta en fecha 10 de enero y 21 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive, que la Administración actual del Contrato informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del incumplimiento al plazo por parte de la Sociedad Contratista, solicitando se gestionara el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente.
- V. Que en el Contrato de mérito suscrito en fecha 9 de febrero de 2017 se estableció que la Administración del presente Contrato por parte de la ANDA sería el Licenciado [REDACTED], Jefe de la Unidad de Laboratorio, siendo el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las cláusulas y obligaciones contractuales, así como de efectuar las recepciones del suministro, cumpliendo para ello las atribuciones que le competen conforme al art. 82-BIS LACAP, de tal forma que puedan dar un seguimiento idóneo a los bienes o servicios contratados y que entre sus responsabilidades se encuentra el informar sobre e incumplimiento de las obligaciones contractuales en lo que incurriere la sociedad contratista, mencionando que, el referido personal no actuó con la debida diligencia para informar en tiempo el notorio atraso por parte de la sociedad.
- VI. Consta en el expediente que en nota de fecha 10 de enero de 2020, suscrita por la Licenciada [REDACTED], en su calidad de Administradora del Contrato nombrada mediante acuerdo número 4.1.25, tomado en la sesión ordinaria número 1, celebrada el día 6 de enero de 2020, hizo del conocimiento a la Secretaría de la Junta de Gobierno que en cumplimiento a las responsabilidades prescritas en el artículo 82-BIS LACAP, revisó el expediente de contratación dando como resultado que el mismo

adolecía de vacíos y falta de información, constatando que hubo negligencia por parte del anterior Administrador, quien dejó de laborar para la institución en fecha 7 de agosto de 2019, razón por la cual hasta en esta fecha se gestionó ante la UACI el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

- VII. Que, en virtud de las consideraciones anteriores, la Unidad Jurídica advierte la posible negligencia que hubo por parte de la Administración del Contrato de ese momento por haber incumplido a las responsabilidades que por Ley le compete, de conformidad al Art. 82-BIS LACAP, no obstante será la Unidad de Auditoría Interna la que determinará la posible existencia o no sobre el cometimiento de una infracción por no haber informado en su debido momento el incumplimiento contractual y en caso de advertir la misma deberá de certificarlo a la Corte de Cuentas de la República, a efecto de que sea dicha entidad quien determine si de parte del Administrador del Contrato ha existido responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus atribuciones en su administración de conformidad y la sanción que corresponda de conformidad a los artículos 37 y 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe de la Unidad Jurídica, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad de Auditoría Interna para que realice un Examen Especial sobre el Contrato de Suministro No. 10/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-68/2016 denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS, MATERIALES Y EQUIPO DE LABORATORIO", en el sentido de determinar si existió o no el cometimiento de una infracción por parte del primer Administrador del Contrato Licenciado [REDACTED], por no haber informado en su debido momento el incumplimiento contractual en el que recayó la sociedad contratista y en caso de advertir que existe responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus atribuciones en su administración deberá de certificarlo a la Corte de Cuentas de la República, de conformidad a lo establecido en los artículos 37 y 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

4.1.3) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la sociedad GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento en sus obligaciones provenientes de la Orden de Compra No. 53/2020, derivada de la Libre Gestión No. 38/2020 denominada "SUMINISTRO DE SULFATO DE COBRE A SER UTILIZADO EN EL TRATAMIENTO DEL AGUA EN LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gerente de la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la sociedad GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento en sus obligaciones provenientes de la Orden de Compra No. 53/2020, derivada de la Libre Gestión No. 38/2020 denominada "SUMINISTRO DE SULFATO DE COBRE A SER UTILIZADO EN EL TRATAMIENTO DEL AGUA EN LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA"; y lo hace en los términos siguientes:

i. PERSONAS INTERVINIENTES EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Mediante Acta número DIEZ de fecha 4 de febrero de 2020, la Comisión de Adjudicación de Compras por Libre Gestión de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados – ANDA, adjudicó el proceso de Libre Gestión No. LG-38/2020 denominado "SUMINISTRO DE SULFATO DE COBRE A SER UTILIZADO EN EL TRATAMIENTO DEL AGUA EN LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA", a la sociedad GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por un monto de SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$66,061.48), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, suscribiéndose la Orden de Compra No. 53/2020, el día 5 de febrero de 2020, para un plazo de veinte (20) días calendarios, contados a partir del día siguiente en el que el adjudicatario reciba la Orden de Compra, es decir, a partir del día 7 de febrero de 2020, finalizando el mismo el día 27 de febrero de 2020.

A través del acuerdo número 4.2.24 tomado en la sesión ordinaria número 12, celebrada el día 23 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno instruyó a la Unidad Jurídica para que sustanciara el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la sociedad GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 53/2020, derivada de la Libre Gestión No. LG-38/2020 denominada "SUMINISTRO DE SULFATO DE COBRE A SER UTILIZADO EN EL TRATAMIENTO DEL AGUA EN LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA".

ii. HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Orden de Compra No. 53/2020 suscrita el día 5 de febrero del corriente año, se estableció que la entrega del suministro sería de la siguiente forma:

- a) Para la primera entrega: sería de 1,500 Kg, en un plazo máximo de 5 días calendarios después de recibir la Orden de Compra, es decir, el día 12 febrero de 2020, y
- b) Para la segunda entrega: sería de 16,056 Kg, 15 días calendarios después de la primera entrega, es decir, el día 27 de febrero de 2020.

Por medio de correspondencia con Ref. AC013-2020 de fecha 12 de marzo de 2020, el Licenciado [REDACTED], Administrador de la Orden de Compra No. 53/2020, hizo del conocimiento a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., incumplió con el plazo estipulado en la respectiva

Orden de Compra, según consta en las correspondientes actas de recepción parcial y final.

En consecuencia, el Licenciado [REDACTED], quien en ese momento fungía como Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), mediante correspondencia con Re.18.2-549-2020 de fecha 17 de marzo de 2020, solicitó a la Junta de Gobierno, que autorizara el inicio del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 53/2020 derivada de la Libre Gestión No. LG-38/2020, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

iii. INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

El presente procedimiento administrativo sancionatorio ha sido iniciado conforme al artículo 64 numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

En razón de lo anterior, mediante acuerdo número 4.2.24, tomado en la sesión ordinaria número 12, celebrada el día 23 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones a la Orden de Compra No. 53/2020 derivada de la Libre Gestión No. LG-38/2020, denominada "SUMINISTRO DE SULFATO DE COBRE A SER UTILIZADO EN EL TRATAMIENTO DEL AGUA EN LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA", y se delegó a la Unidad Jurídica para que sustanciara el procedimiento en cuestión.

A través de la resolución de las ocho horas con treinta minutos del día 2 de julio de 2020, la Unidad Jurídica dio inicio al correspondiente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa por mora, contra la sociedad GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento de la Orden de Compra No. 53/2020, derivada de la Libre Gestión No. LG-38/2020, denominada "SUMINISTRO DE SULFATO DE COBRE A SER UTILIZADO EN EL TRATAMIENTO DEL AGUA EN LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA", de acuerdo con el artículo 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). En consecuencia, dicho auto se le notificó a través del Acta de las quince horas con cincuenta y dos minutos el día 21 de julio de 2020, a la sociedad GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por lo que a partir del día siguiente a la notificación de dicho auto comenzó a correr el plazo de diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa.

iv. EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA POR EL CONTRATISTA.

De acuerdo al artículo 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), la sociedad contratista denominada GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., presentó el día 6 de agosto de 2020 escrito por medio del cual ejerció el derecho de defensa concedido a través de la resolución de las ocho horas con treinta minutos del día 2 de julio de 2020; en dicho escrito la

referida sociedad manifestó las razones y justificaciones del supuesto incumplimiento de la Orden de Compra No. 53/2020 derivada de la Libre Gestión No. LG-38/2020, además, mediante el escrito en mención la sociedad contratista anexó los documentos probatorios correspondientes a los argumentos manifestados

v. TÉRMINO PROBATORIO, APORTACIÓN DE PRUEBAS Y ALEGATOS FINALES.

Mediante resolución de las ocho horas con treinta minutos del día 14 de agosto de 2020, se ordenó la apertura a pruebas del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa en contra de la sociedad GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. En razón de lo anterior, se notificó a la sociedad contratista el referido auto por medio de Acta de las quince horas con seis minutos del día 14 de agosto del corriente año, y no habiendo aportado pruebas adicionales se procedió a la siguiente etapa del procedimiento.

Adicionalmente, el Gerente de la Unidad Jurídica a través de la resolución de las nueve horas con treinta minutos del día 14 de agosto de 2020, requirió al Licenciado [REDACTED], Administrador de la Orden de Compra respectiva, un informe por medio del cual se pronunciara sobre lo manifestado por la sociedad contratista, y adjuntara en dicho informe los documentos pertinentes de lo manifestado por la sociedad GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., en el escrito presentado el día 7 de agosto de 2020. En consecuencia, se notificó al [REDACTED] el referido auto por medio de Acta de las ocho horas con seis minutos del día 18 de agosto del corriente año.

Por resolución de las diez horas con treinta minutos del día 1 de septiembre de 2020, se puso a disposición de la sociedad GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., el expediente administrativo en el cual constan las actuaciones que se instruyeron en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la referida sociedad y para ello se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho auto. Por lo anterior, se notificó a la sociedad el referido auto a través del Acta de las quince horas con quince minutos del día 2 de septiembre de 2020, y la sociedad no hizo uso del derecho concedido.

vi. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN.

Es menester considerar que el objeto principal de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), consiste en regular las adquisiciones y contrataciones de las Instituciones de la Administración en concordancia con los principios del derecho administrativo, los criterios de probidad pública y las políticas de modernización de la Administración del Estado, ya que a éste corresponde el deber de realizar las adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración en forma clara, ágil y oportuna, asegurando para ello procedimientos idóneos y equitativos. Además, la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), busca regular con carácter general y uniforme la actividad de toda la Administración Pública, respetando los principios y derechos fundamentales proclamados por la Constitución de la República, así como los principios que deben regir la actividad de la Administración.

En concordancia con lo anterior, y con el propósito de fundamentar

legalmente la presente resolución se realizan las siguientes consideraciones:

a) La Comisión de Adjudicación de Compras por Libre Gestión, adjudicó la Libre Gestión No. LG-38/2020, denominada "SUMINISTRO DE SULFATO DE COBRE A SER UTILIZADO EN EL TRATAMIENTO DEL AGUA EN LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA", a la sociedad GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., suscribiéndose por ello la Orden de Compra No. 53/2020 el día 5 de febrero de 2020, para un plazo de 20 días calendarios, contados a partir del día siguiente en que el adjudicatario reciba dicha Orden de Compra.

El inciso 2 del artículo 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) estipula lo siguiente y cito: "...La inmediatez de la entrega será definida en la orden de compra o contrato respectivo, la cual no podrá ser mayor a quince días hábiles", y el inciso 3 del artículo 82 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) estipula y cito: "Si el plazo se fija en días, se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate...". Por tal razón, se hace constar que según la Orden de Compra objeto del presente procedimiento, la obligación de la sociedad contratista consistía en entregar los productos dentro del plazo legalmente establecido, es decir que dichos productos debieron ser entregados para la primera y segunda entrega los días 12 y 27 de febrero de 2020 respectivamente, sin embargo, la sociedad contratista entregó los productos fuera del plazo a que se obligó, es decir que la entrega fue recepcionada parcialmente por el Licenciado [REDACTED], Administrador de la Orden de Compra, para la primera entrega los días 14, 20, 25, 29 de febrero y 2 y 5 de marzo y para la segunda entrega el día 5 de marzo todas las fecha corresponden al año 2020, lo indicado consta en las correspondientes Actas de Recepción Parcial y Final suscritas por ambas partes en las fechas anteriormente mencionadas.

La sociedad contratista en sus argumentos de defensa manifestó que el monto de la multa objeto del presente procedimiento fue establecido incorrectamente ya que según la sociedad el monto se contabilizó a partir del día 5 de febrero de 2020 (*según la sociedad contratista día siguiente en el que se indicó que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) recibió la confirmación de la recepción de la Orden de Compra*), sin embargo, se aclara que en el auto de inicio del presente procedimiento el suscrito Gerente indicó que la multa se contabilizó a partir del día 7 de febrero de 2020 (*día siguiente a la fecha en que efectivamente se confirmó la recepción de la Orden de Compra respectiva*), es decir que la recepción de dicha orden fue confirmada por correo electrónico enviado por el señor [REDACTED] el día 6 de febrero de 2020, por lo tanto, el plazo en el que la sociedad contratista debió entregar los productos basándose en lo estipulado por las disposiciones legales anteriormente indicadas y la correspondiente Orden de Compra debió haberse efectuado en los días doce y veintisiete de febrero del corriente año, razón por la cual se hace del

conocimiento a la sociedad GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., que el monto de la multa objeto del presente procedimiento es de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia y Orden de Compra del proceso de Libre Gestión No. LG-38/2020, por lo que dicha multa ha sido calculada y establecida cumpliendo y respetando los plazos contractualmente pactados por las partes, así como los requerimientos legales que establecen la forma de calcular la sanción a que se hizo acreedora la sociedad contratista por el incumplimiento de las obligaciones contractuales según el caso en concreto.

- b) Mediante la Orden de Compra No. 53/2020, suscrita el día 5 de febrero de 2020 por el Licenciado [REDACTED], quien en ese momento fungía como Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), se informó a la sociedad contratista denominada GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., que la coordinación para la entrega del suministro se realizaría con el Administrador de la Orden de Compra respectiva y que para ello se designó al Licenciado [REDACTED] como responsable de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución de la Orden de Compra en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, además velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y las gestiones de cualquier otro trámite pertinente de la contratación.

El inciso 1 y el literal a) del artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece lo siguiente y cito: *“La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los proceso de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos...”*; los incisos primero y segundo del artículo 84 de la referida Ley, estipulan y cito: *“El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato”*; en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), los incisos 1 del artículo 83 y 1 del artículo 85 estipulan y a continuación cito: Art. 83: *“La administración podrá acordar de oficio o a petición del interesado una ampliación de los plazos establecidos en la ley, la cual deberá ser motivada y no podrá exceder la mitad del tiempo establecido, siempre que las circunstancias lo exijan y con ello no se perjudiquen derechos de terceros, ni el interés público. Lo anterior no será aplicable al plazo previsto para concluir el procedimiento, ni al previsto para la interposición de recursos”*, y Art. 85: *“Cuando por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente calificado por el órgano competente, no puedan*

realizarse las actuaciones para las que el plazo se establezca, el interesado podrá solicitar la reposición de las actuaciones y la habilitación de un nuevo plazo”.

La sociedad contratista en sus argumentos de defensa manifestó que mediante comunicaciones sostenidas por medio de correos electrónicos con el Licenciado [REDACTED], Administrador de la Orden de Compra, se hizo del conocimiento que carecían del producto ya que se debían cumplir ciertos procedimientos obligatorios de seguridad en la aduana mexicana, lo cual retrasó la importación del mismo, y que en consecuencia se acordó que para la primera entrega no se suministrarían 1500 kilogramos de sulfato de cobre, sino que se entregarían únicamente 500 kilogramos y que dicha entrega se realizaría el día 14 de febrero de 2020; asimismo, manifestó que dicho acuerdo fue aceptado y ratificado por el Administrador de la Orden de Compra a través de correo electrónico de fecha 11 de febrero del corriente año, en razón de lo argumentado por la sociedad contratista es menester establecer que debido a la falta de existencia del producto objeto del suministro que se tenía en la planta potabilizadora Las Pavas y por la necesidad de utilizar dicho producto en el tratamiento por los problemas en la calidad del olor y color del agua se indicó a la sociedad contratista que no había problema en recibir dicha cantidad, sin embargo, ese acuerdo no significó la exoneración de la responsabilidad de cumplimiento en lo establecido en los términos de referencia y Orden de Compra respecto a los plazos de entrega pactados y aceptados por la referida sociedad, tampoco significó una prórroga o habilitación de nuevo plazo para efectuar el cumplimiento, ya que de acuerdo a las disposiciones legales citadas éstas se deben hacer por medio de peticiones y resoluciones motivadas.

Es decir, que es responsabilidad del contratista cumplir con los términos de referencia y lo pactado en las Órdenes de Compra respectivas, so pena de responder por incumplimientos que sean imputables a la irresponsabilidad de los contratista, cuando no sea aplicable y debidamente fundamentado que dichos incumplimientos fueron producto de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no haya sido posible para el contratista advertir y prevenir, sin embargo es evidente que la sociedad contratista no consideró los posibles atrasos que pudieran generarse al momento de importar este tipo de productos y ésta no es una razón para considerar que el incumplimiento fue debido a razones de fuerza mayor o caso fortuito.

vii. FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

De conformidad al artículo 22 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), una de las finalidades de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios consiste en que el mismo es necesario para cumplir con los requisitos de la validez del acto administrativo de imposición de multa a emitirse por la Administración Pública. Adicionalmente, el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio tiene como finalidad la aplicación de las sanciones a los particulares por

incumplimientos de la obligaciones contractuales suscritas con la Administración Pública, previa valoración de los argumentos y razones que ocasionaron dicho incumplimiento, concediendo para ello a los particulares los derechos de defensa, de aportación de pruebas y alegatos finales que les permita defenderse. Asimismo, permite a la Administración Pública establecer mediante la resolución definitiva la sanción a que dio lugar el cumplimiento, basándose en disposiciones legales y actuaciones apegadas al derecho, y de esta manera la Administración pública garantiza a los contratistas la no vulneración de sus derechos fundamentales.

viii. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

El artículo 153 de la Ley de Procedimiento Administrativos (LPA), establece y cito: *“En el plazo probatorio se practicarán de oficio o se admitirán a propuesta del denunciante y el presunto responsable, cuantas pruebas sean pertinentes y útiles para la determinación de hechos y posibles responsabilidades, o el descargo de éstas”*.

En virtud de lo anterior, se hace constar que durante el presente procedimiento la sociedad contratista aportó pruebas de descargo con las que pretendía determinar que no existió por parte de la referida sociedad responsabilidades y hechos constitutivos de infracción, sin embargo, es menester hacer la siguiente valoración de las pruebas vertidas en el procedimiento:

a) De los correos electrónicos ofrecidos por la sociedad contratista como prueba pertinente y útil para el descargo de los hechos atribuidos a la misma como infracción administrativa por incumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas con la Administración Pública se advierte que no justifican el incumplimiento en la entrega del suministro fuera del plazo legal, debido a que de los mismos se sustrae la siguiente información:

1. Fecha de confirmación de la recepción de la Orden de Compra, por medio de la cual sociedad GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., busca probar que en el auto de inicio del presente procedimiento la Unidad Jurídica de la ANDA estableció un cálculo incorrecto del monto de la multa, debido a que según el contratista indicó que la fecha de confirmación de la recepción de la Orden de Compra fue enviada el día 5 de febrero del corriente año, siendo lo correcto el día 6 del mismo mes y año, sin embargo, como se ha establecido en el romano VI de la presente resolución la administración contabilizó dicha multa a partir del día siguiente en que efectivamente se confirmó la recepción de la orden de compra, es decir, a partir del día 7 de febrero del corriente año.
2. Correo de aceptación de la entrega parcial fuera del plazo legalmente establecido, enviado por el Licenciado [REDACTED], Administrador de la Orden de Compra, con el cual la sociedad contratista busca probar que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados – ANDA tenía conocimiento del incumplimiento y que aceptó el suministro parcial, sin embargo, en el romano VI de la presente resolución se

fundamentó que debido a la carencia del producto objeto del presente procedimiento y por la necesidad que se tenía para utilizar dicho producto en el tratamiento por problemas en el olor y color del agua se accedió a dicha forma de suministrar por parte de la referida sociedad, sin embargo tal y como se argumentó no significó por parte de la ANDA una prórroga o habilitación de nuevo plazo para la entrega, ya que este derecho debe concederse por medio de solicitudes y/o resoluciones debidamente motivadas, por lo cual no se determinó una exoneración del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la sociedad contratista. Adicionalmente, se hace del conocimiento que de conformidad al artículo 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), el Administrador de la Orden de Compra es el encargado de gestionar ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) las prórrogas que hayan sido solicitadas por los contratistas, sin embargo el administrador no es el competente para acordar la autorización de dichas prórrogas en los plazos legalmente establecidos.

3. Correos de seguimiento, control y justificación con la aduana mexicana por el retraso en la importación del sulfato de cobre, de los cuales la sociedad pretende probar que los hechos que dieron origen a la infracción, no son atribuibles a la referida sociedad debido a que fueron hechos ajenas a la voluntad del contratista, sin embargo, como se ha establecido por medio del romano VI de la presente resolución los argumentos manifestados por la sociedad no son considerados como razones de fuerza mayor o caso fortuito, ya que la sociedad GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., debió prever y considerar antes ofertar los atrasos que pudieren presentarse por la importación de dichos productos.

De la valoración anterior se desprende que los documentos presentados por la sociedad contratista no logran establecer la imposibilidad por razones de fuerza mayor o caso fortuito de suministrar el producto en el plazo legalmente establecido por ambas partes.

- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, se concluye que existe incumplimiento de sus obligaciones contractuales de parte de la sociedad GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., en la entrega del suministro de la Orden de Compra número 53/2020, derivada de la Libre Gestión No. LG-38/2020 denominada "SUMINISTRO DE SULFATO DE COBRE A SER UTILIZADO EN EL TRATAMIENTO DEL AGUA EN LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA", considerando que la contratista no demostró que los retrasos se hayan debido a causas que no le son imputables, en consecuencia, es procedente imponer la multa.
- III. Que en base al artículo 139 de la Ley de Procedimientos administrativos la Administración Pública tiene la potestad sancionadora que se rige por los principios de tipicidad, que está prevista en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el principio de

responsabilidad como consecuencia de la mora en la entrega del suministro y el principio de proporcionalidad en atención que la multa ha sido calculada en proporción a las entregas realizadas; tomando en consideración que la infracción y la sanción está prevista en la ley, así como la imposición de las sanciones, deberá guardar la debida adecuación del hecho constitutivo de infracción y sanción aplicada.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica y a lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución de la República de El Salvador, 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes de la Orden de Compra No. 53/2020, derivada de la Libre Gestión No. LG-38/2020 denominada "SUMINISTRO DE SULFATO DE COBRE A SER UTILIZADO EN EL TRATAMIENTO DEL AGUA EN LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA".
2. Imponer multa a la sociedad GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$549.19), por el incumplimiento en la entrega de la Orden de Compra No. 53/2020, derivada de la Libre Gestión No. LG-38/2020 denominada "SUMINISTRO DE SULFATO DE COBRE A SER UTILIZADO EN EL TRATAMIENTO DEL AGUA EN LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA", según el siguiente detalle:

ORDEN DE COMPRA No. 53/2020

Número de entrega	Fecha de vencimiento	Fecha en que entregó la contratista según actas de recepción	Cantidad en Kg entregados según actas de recepción	Monto entregado fuera de plazo	Días de retraso	Porcentajes para cálculo multa	Monto de multa
1ra entrega	12/02/2020	14/02/2020	500	\$1,881.45	2	0.1% X 2 días	\$ 3.76
	12/02/2020	20/02/2020	200	\$752.58	8	0.1% X 8 días	\$ 6.02
	12/02/2020	25/02/2020	250	\$940.73	13	0.1% X 13 días	\$ 12.23
	12/02/2020	29/02/2020	100	\$374.29	17	0.1% X 17 días	\$ 6.40
	12/02/2020	02/03/2020	100	\$374.29	19	0.1% X 19 días	\$ 7.15
	12/02/2020	06/03/2020	350	\$1,317.02	23	0.1% X 23 días	\$30.29
2da entrega	27/02/2020	06/03/2020	16,056	\$60,417.12	8	0.1% X 8 días	\$ 483.34
TOTAL	ENTREGADO		17,556			MULTA	\$ 549.19

3. Ordénese el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$549.19), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la sociedad GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. De conformidad al art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la sociedad puede interponer el Recurso de Reconsideración establecido en el artículo 132 de la LPA, transcurrido dicho plazo para la interposición del recurso el acto quedará firme y será de inmediata ejecución de conformidad al artículo 30 de la LPA.

5. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con la sociedad GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., de conformidad al artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
 6. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.
-
-

4.1.4) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la sociedad DROGUERÍA Y LABORATORIO FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DROGUERÍA Y LABORATORIO FALMAR, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento a las Órdenes de Compra Nos. 329/2018 y 334/2018, derivadas de la Libre Gestión No. LG-123/2018, denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO PARA CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA A NIVEL NACIONAL".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gerente de la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la sociedad DROGUERÍA Y LABORATORIO FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DROGUERÍA Y LABORATORIO FALMAR, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento en sus obligaciones provenientes de las Órdenes de Compra Nos. 329/2018 y 334/2018, derivadas de la Libre Gestión No. LG-123/2018, denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO PARA CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA A NIVEL NACIONAL"; y lo hace en los términos siguientes:
 - i. Mediante acuerdos números 4.5.12 y 4.1.2, tomados en las Sesiones Ordinarias números 19 y 23 celebradas los días 11 de mayo y 8 de junio de 2020 respectivamente, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad DROGUERÍA Y LABORATORIO FALMAR, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones en relación a las Órdenes de Compra Nos. 329/2018 y 334/2018 derivadas de la Libre Gestión No. LG-123/2018, denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO PARA CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA A NIVEL NACIONAL", y se delegó a la Unidad Jurídica para que sustanciara el procedimiento en cuestión. Que dichos acuerdos corresponden a la Libre Gestión No. LG-123/2018, por lo que, para efectos de economía procesal, se acumularon ambos Procedimientos Administrativos Sancionatorios.
 - ii. Mediante resolución de las ocho horas con veinte minutos del día 21 de julio de 2020, la Unidad Jurídica dio inicio al correspondiente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa contra la sociedad DROGUERÍA Y LABORATORIO FALMAR, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento de las Órdenes de Compra Nos. 329/2018 y 334/2018, derivadas de la Libre Gestión No. LG-123/2018, denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO PARA CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA A

NIVEL NACIONAL", conforme al artículo 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos. En consecuencia, dicho auto se le notificó a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día 24 de julio de 2020 a la sociedad DROGUERÍA Y LABORATORIO FALMAR, S.A. DE C.V., por lo que a partir del día siguiente comenzó a correr el plazo de diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, la cual hizo uso del mencionado derecho, mediante presentación del escrito de fecha 13 de agosto de 2020, vía correo electrónico, dicho escrito fue suscrito por la licenciada [REDACTED], en su calidad de Administradora Única Suplente de la citada sociedad.

- iii. Por medio de resolución de las ocho horas con treinta minutos del día 17 de agosto de 2020, se ordenó la apertura a pruebas por el plazo de ocho (8) días hábiles del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa en contra de la sociedad DROGUERÍA Y LABORATORIO FALMAR, S.A. DE C.V. En razón de lo anterior, se notificó el referido auto por medio de acta de las quince horas con cuarenta y cuatro minutos del día 17 de agosto del corriente año a la mencionada sociedad.
- iv. A través de la resolución de las nueve horas con treinta minutos del día 17 de agosto del corriente año se resolvió requerir al señor [REDACTED], en su calidad de Administrador de la Orden de Compra No. 334/2018, derivada de la citada libre gestión, para que se pronunciara sobre lo manifestado por la sociedad en el escrito de defensa y adjuntara toda la documentación pertinente a lo manifestado por la referida contratista, en un plazo de tres (3) días hábiles, habiéndose notificado dicha resolución a las ocho horas con dos minutos del día 18 de agosto de 2020.
- v. Asimismo, por medio de la resolución de las diez horas con treinta minutos del día 17 de agosto del corriente año se resolvió requerir a la Licenciada [REDACTED], en su calidad de Administradora de la Orden de Compra No. 329/2018, derivada de la Libre Gestión No. LG-123/2018, para que se pronunciara sobre lo manifestado por la referida contratista, en un plazo de tres (3) días hábiles, habiéndose notificado dicha resolución a las quince horas con once minutos del día 18 de agosto de 2020.
- vi. El Licenciado [REDACTED], en su calidad de Administrador de la Orden de Compra No. 334/2018, emitió su informe mediante correspondencia Ref. A.C-052 de fecha 19 de agosto de 2020; y la Licenciada [REDACTED], en su calidad de Administradora de la Orden de Compra No. 329/2018 emitió su informe mediante correspondencia Ref. 41-.220-2020 de fecha 21 de agosto de 2020.
- vii. En razón de lo anterior, la sociedad contratista hizo uso del término de prueba por medio del escrito de fecha 27 de agosto de 2020, presentado a la Unidad Jurídica a las once horas y cincuenta minutos del día 28 del citado mes y año. La Unidad Jurídica mediante auto de las ocho horas y treinta minutos del 1 de septiembre de 2020, puso a la disposición de la misma el expediente administrativo de actuaciones del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa y se le

concedió diez (10) días hábiles para la presentación de alegatos finales, contados a partir de su notificación, es decir a partir del día 3 de septiembre de 2020.

viii. Los argumentos de la contratista son:

a) La sociedad contratista manifestó en el escrito presentado el día 13 de agosto de 2020, que la multa objeto del presente procedimiento no le es imputable, ya que en repetidas ocasiones se acercaron a las oficinas de la Licenciada [REDACTED], para dar seguimiento a la entrega pendiente de la Orden de Compra No. 329/2018, teniendo como respuesta en forma verbal que el proceso había quedado cerrado. De igual forma se comunicaron vía correo con el Licenciado [REDACTED], con respecto a la Orden de Compra No. 334/2018 y no tuvieron respuesta alguna; en consecuencia, alegaron que el atraso no es imputable a la empresa debido a que se le dio seguimiento.

b) En el escrito de fecha 27 de agosto de 2020 se adjuntan copias de notas de remisión de fechas del 20 de diciembre de 2018 y 20 de marzo de 2020, manifestando nuevamente que el atraso no es imputable a la sociedad; asimismo en el escrito de fecha 11 de septiembre de 2020 manifiestan que: "[...] que la multa impuesta según resolución de Junta de Gobierno no es imputable a FALMAR, S.A DE C.V., ya que hemos adjuntado en ocasiones anteriores copias de las notas de remisión de fecha del año 2018...", por lo que solicitan sea disminuida la multa impuesta en este procedimiento en las Órdenes de Compra ya mencionadas y que dicha multa sea descontada de la deuda que la institución tiene con dicha empresa.

ix. La valoración de los documentos contractuales y argumentos jurídicos son:

a) Actuando por delegación de la Junta de Gobierno mediante acuerdos números 4.5.12 y 4.1.2 tomados en la Sesiones Ordinarias números 19 y 23, celebradas los días 11 de mayo y 8 de junio del 2020, por medio de los cuales la Junta de Gobierno instruyó a la Unidad Jurídica sustanciar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad DROGUERÍA Y LABORATORIO FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; por el supuesto incumplimiento a las Órdenes de Compra Nos. 329/2018 y 334/2018, derivadas de la Libre Gestión No. LG-123/2018, denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO PARA CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA A NIVEL NACIONAL".

b) Se desprende de los acuerdos antes relacionados, que en fecha 31 de julio de 2018, la Comisión de Adjudicación de Compras por Libre Gestión, adjudicó el proceso de Libre Gestión No. LG-123/2018, denominado "SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO PARA CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA A NIVEL NACIONAL" suscribiéndose la Orden de Compra No. 329/2018 específicamente para el Lote No. 1, Ítems 10, 13, 14, 15, 29, 31, 33, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 56 y 58, por un monto total de UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1,965.58) y la Orden de Compra No. 334/2018 para el Lote 2, Ítems 1, 3, 5, 6, 7, 8,9, 10 y 15, por un monto total de CUATROCIENTOS VEINTISIETE

- DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$427.99) ambas el día 8 de agosto de 2018 con la sociedad DROGUERIA Y LABORATORIO FALMAR, S.A. DE C.V., para un plazo de 150 días calendario sin exceder del 31 de diciembre de 2018, contados a partir del día siguiente en que se recibiera la Orden de Compra, es decir, el día 16 de agosto de 2018 y finalizando el día 31 de diciembre de 2018.
- c) Dichas Órdenes de Compra fueron notificadas el día 15 de agosto de 2018, siendo el plazo para la entrega del suministro a partir del día siguiente en que el adjudicatario recibiera la Orden de Compra hasta el 31 de diciembre de 2018, es decir, del 16 de agosto hasta el 31 de diciembre, ambas fechas de 2018.
- d) Mediante correspondencia con referencia 41-150-2020 de fecha 21 de abril de 2020, la Licenciada [REDACTED], Administradora de la Orden de Compra No. 329/2018, hace del conocimiento a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad DROGUERÍA y LABORATORIO FALMAR, S.A. DE C.V. entregó los ítems Nos. 10, 13, 31, 45, 50 y 52 del Lote No. 1, fuera del plazo establecido en la Orden de Compra respectiva, con 448 días de atraso.
- e) Por correspondencia con Ref. ACO36-2020 de fecha 21 de mayo de 2020, el Licenciado [REDACTED], Administrador de la Orden de Compra No. 334/2018, hace del conocimiento a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad DROGUERÍA y LABORATORIO FALMAR, S.A. DE C.V. entregó los ítems Nos. 1, 5, 6 y 7 del Lote No. 2, fuera del plazo establecido en la Orden de Compra respectiva, con 506 días de atraso.
- f) En relación a la Orden de Compra No. 329/2018 la Licenciada [REDACTED] manifestó en sus informes que se ha cumplido con el seguimiento respectivo para la entrega que debió realizarse el día 31 de diciembre de 2018, tal como consta en correo del 27 de noviembre de 2018. Asimismo, el 24 de enero de 2019, se envió correo consultando si se cumpliría con la entrega del producto que debió entregarse en el mes de diciembre de 2018, por lo que es evidencia de que la Administradora de la Orden de Compra efectuó en repetidas ocasiones recordatorios a la sociedad contratista para que entregara el producto acordado en dicha Orden de Compra. También manifiesta que vía telefónica se acordó con la empresa que se haría la recepción el día 21 de diciembre de 2018, pero la empresa no llevaba el producto del ítem 13 declarado en la nota de remisión y Acta de Recepción, por lo que no se pudo hacer la recepción del producto.
- g) Según consta en correos adjuntos se acordó nueva fecha para el día 27 de diciembre de 2018, pero la empresa nuevamente no cumplió con la entrega del producto. Fue hasta el día 25 de enero de 2019 que la señora [REDACTED], de la empresa contratista, informó que "habían programado la entrega para el día martes 29 de enero de 2019 pero que quedarían pendientes otros productos por importación y por motivos de fin de año no alcanzaron a venir en el embarque".

- h) Mediante nota de fecha 16 de marzo de 2020 la sociedad manifestó que a efecto de darle termino a la entrega de la Orden de Compra antes mencionada, estaban en la disposición de hacer la entrega de los ítems 10, 13, 31, 45, 50 y 52, en la semana del 16 al 21 de marzo de 2020, por lo que en virtud de lo manifestado por la contratista en dicha nota se tiene por aceptado el incumplimiento en que incurrió en la entrega del suministro.
- i) En relación a la Orden de Compra No. 334/2018, el Administrador de la Orden de Compra Licenciado [REDACTED] le dio el seguimiento respectivo para la entrega que debió realizarse el 31 de diciembre de 2018, tal como consta en correos de fecha 12 de diciembre de 2018, el que fue contestado por la contratista hasta el día 20 del mismo mes y año, en el cual informó que entregaría el día 21 del citado mes y año. Ese día solo se recibieron 4 ítems, pero no los ítems 1, 5, 6 y 7 debido a que la nota de envío no estaba de acuerdo a lo establecido en la Orden de Compra. Fue hasta el día 19 de febrero de 2019 que mediante correo electrónico el Administrador de la Orden de Compra consultó sobre la fecha en que realizarían la entrega, ante esto la sociedad contratista respondió hasta el día 22 de agosto del 2019 argumentando que no se había podido hacer la entrega por faltante del producto, siendo hasta el día 19 de mayo de 2020 que la empresa realizó la entrega del producto correspondiente a los ítems 1, 5, 6 y 7, lo cual denota de parte de la contratista falta de interés en el cumplimiento completo de la Orden de Compra No. 334/2018.
- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, se concluye que existe incumplimiento en el plazo contractual de las Órdenes de Compra Nos. 329/2018 y 334/2018 por parte de la sociedad DROGUERÍA Y LABORATORIO FALMAR, S.A. DE C.V., en la entrega de los ítems relacionados, motivos que son atribuibles a la referida sociedad, ya que el plazo acordado era de 150 días calendarios a partir del 15 de agosto de 2018 finalizando el 31 de diciembre de 2018, la primera por un valor total de UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1,965.58) y la segunda por un valor total de CUATROCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$427.99), ambas cantidades incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que es procedente imponer la multa.
- III. Que en base al artículo 139 de la Ley de Procedimientos administrativos la Administración Pública tiene la potestad sancionadora que se rige por los principios de tipicidad, que está prevista en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el principio de responsabilidad como consecuencia de la mora en la entrega del suministro y el principio de proporcionalidad en atención que la multa ha sido calculada en proporción a las entregas realizadas; tomando en consideración que la infracción y la sanción está prevista en la ley, así como la imposición de las sanciones, deberá guardar la debida adecuación del hecho constitutivo de infracción y sanción aplicada.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica y a lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución de la República de El Salvador, 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad DROGUERÍA Y LABORATORIO FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DROGUERÍA Y LABORATORIO FALMAR, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes de las Órdenes de Compra números 329/2018 y 334/2018, derivadas de la Libre Gestión número LG-123/2018, denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO PARA CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA A NIVEL NACIONAL".
2. Imponer multa a la sociedad DROGUERÍA Y LABORATORIO FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DROGUERÍA Y LABORATORIO FALMAR, S.A. DE C.V., por la cantidad de DOSCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$218.96), por el incumplimiento en la entrega de la Orden de Compra No. 329/2018 y 334/2018, derivadas de la Libre Gestión número LG-123/2018, denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO PARA CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA A NIVEL NACIONAL", según el siguiente detalle:

ORDEN DE COMPRA No. 329/2018

ítem	Fecha de vencimiento	Fecha en que entregó la Contratista	Monto pendiente de entrega	Días de retraso	Monto Entregado	Porcentaje	Montos de Multa
10	31-12-2018	23 de marzo 2020	\$ 251.00	448 días	\$ 251.00	0.1% x \$ 251.00 x 30 días	\$ 7.53
13						0.125% x \$ 251.00 x 30 días	\$ 9.41
31						0.15% x \$ 251.00 x 388 días	\$ 146.08
45							
50							
52							
TOTAL					MULTA	\$ 163.02	

ORDEN DE COMPRA 334/2018

ítem	Fecha de vencimiento	Fecha en que entregó la Contratista	Monto pendiente de entrega	Días de retraso	Monto Entregado	Porcentaje	Montos de Multa
1	31-12-2018	20/5/2020	\$ 75.98	506 días	\$ 75.98	0.1% x \$ 75.98 x 30 días	\$ 2.27
5						0.125% x \$ 75.98 x 30 días	\$ 2.85
6						0.15% x \$ 75.98 x 446 días	\$ 50.83
7							
TOTAL					MULTA	55.96	

CÁLCULO TOTAL DE LA MULTA	
Detalle del Lote	Calculo de la multa
ACUERDO REF. 4.5.12	\$163.02
ACUERDO REF. 4.1.2	\$55.94
CALCULO TOTAL DE LA MULTA	\$218.98

3. Ordénese el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$218.98), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la sociedad DROGUERÍA Y LABORATORIO FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DROGUERÍA Y LABORATORIO FALMAR, S.A. DE C.V., y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. De conformidad al art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la sociedad puede interponer el Recurso de Reconsideración establecido en el artículo 132 de la LPA, transcurrido dicho plazo para la interposición del

recurso el acto quedará firme y será de inmediata ejecución de conformidad al artículo 30 de la LPA.

5. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con la sociedad DROGUERÍA Y LABORATORIO FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DROGUERÍA Y LABORATORIO FALMAR, S.A. DE C.V., de conformidad al artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
6. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

4.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

4.2.1) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Licitación Pública No. LP-41/2020, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS DE MEDIANA Y BAJA TENSIÓN PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO DE LAS REGIONES: METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL Y ÁREA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO CENTRAL, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.2.6 tomado en la sesión ordinaria número 35, celebrada el día 31 de agosto de 2020, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de Licitación Pública No. LP-41/2020, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS DE MEDIANA Y BAJA TENSIÓN PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO DE LAS REGIONES: METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL Y ÁREA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO CENTRAL, AÑO 2020".
- II. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con FONDOS PROPIOS y cuenta con un presupuesto estimado por la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1,228,624.25) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de disponibilidad presupuestarias, las cuales forman parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 04 de septiembre de 2020, en el periódico de circulación nacional Diario el Mundo y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de Bases de la Licitación, se realizaron los días 07 y 08 de septiembre de 2020. Sin embargo, ninguna empresa se presentó a retirar las bases de licitación en la Institución.

Así mismo se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que obtuvieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:

1. MATERIALES PRODUCTOS Y SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.
2. INDUSTRIAL LA PALMA, S.A. DE C.V.
3. COMPRESORES REPUESTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

4. SISTEMAS ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V.
 5. SINTERZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 6. HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
- V. Que con fecha 14 de septiembre de 2020, se generó Nota Aclaratoria No. 1, a las bases de Licitación.
- VI. Que el día 24 de septiembre de 2020, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación, se detallan las empresas que presentaron ofertas y el monto de las mismas:

No. de Oferta	SOCIEDAD O PERSONA NATURAL OFERENTE	MONTO TOTAL DE LA OFERTA (CON IVA)
1	COMPRESORES REPUESTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COMPRES, S.A. DE C.V.	\$492,230.91
2	SINTERZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SINTERZA, S.A. DE C.V.	\$ 56,880.81

- VII. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las Comisiones Evaluadoras de Ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 150, del Libro número 14, de fecha 24 de septiembre de 2020, la cual de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II SE-01, "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación; realizó una revisión general de toda la documentación que componen las ofertas, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo requerido en dichas bases.
- VIII. Que de dicha revisión, la Comisión Evaluadora de Ofertas, determinó además la falta de alguna documentación, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 44 literal v) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y lo estipulado en la Parte I "Instrucciones a los Ofertantes", IO-15 "Errores u Omisiones Subsanales", numeral IO-16 "Previsiones", de las Bases de Licitación, con fecha 30 de septiembre de 2020, se le previno a los oferentes a través del Gerente UACI, que presentara la documentación faltante en un plazo improrrogable y perentorio de hasta 3 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación respectiva, caso contrario su oferta será declarada como: NO ELEGIBLE, para continuar en el proceso de evaluación.
- La información fue presentada por la sociedad COMPRESORES REPUESTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., en el Plazo Establecido. Por lo que se considera ELEGIBLE, para iniciar el proceso de evaluación", establecido en las Bases de Licitación.
- IX. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas:

Las etapas a cumplir, previo a la evaluación de las ofertas será el siguiente:

ETAPAS	PONDERACIÓN	
	Cumple	No Cumple
a) Capacidad Legal	100	0
b) Capacidad Financiera	100	0

Las ofertas que, habiendo cumplido las etapas anteriores, serán evaluadas de acuerdo al siguiente puntaje:

ETAPA	PONDERACIÓN	
	Máximo	Mínimo
c) Oferta Técnica	100	75
d) Oferta Económica	N/A	N/A

- X. Que la revisión de la Capacidad legal, se realizó con base a la documentación presentada, examinándose que los documentos cumplieran con las condiciones y requisitos legales establecidos para cada caso. Obteniendo como resultado que la Sociedad SINTERZA, S.A. DE C.V., CUMPLE con la Evaluación Legal, por lo que se considera ELEGIBLE, para continuar con el proceso de Evaluación; sin embargo la sociedad COMPRES, S.A. DE C.V., NO CUMPLE con la Evaluación Legal, por lo que se considera NO ELEGIBLE, para continuar con el proceso de Evaluación.
- XI. Que la Capacidad Financiera, consistirá en revisar, analizar y evaluar la información proporcionada por el Ofertante, en cumplimiento a la información solicitada; este análisis servirá para determinar si podrá proporcionar el suministro, objeto de esta Licitación, durante el tiempo que sea contratado, si un ofertante no cumple con todos los documentos financieros evaluados, su oferta será descartada para continuar con la siguiente etapa de evaluación.
La evaluación de la capacidad financiera se hará de conformidad a lo siguiente:

Aspecto Verificable	SINTERZA, S.A. DE C.V.	
	0	100
La empresa ofertante deberá demostrar que tiene fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, por al menos el equivalente al 20% de su oferta; al respecto deberá llenar el FORMATO 10 y adjuntar la respectiva documentación de respaldo, como por ejemplo: Estados de Cuenta Bancaria, Constancias de Créditos Rotativos, Constancias o Estados de Cuenta de tarjetas de crédito, Constancias de sobregiros bancarios autorizados u otros de igual naturaleza que demuestren los fondos disponibles o el acceso inmediato a los mismos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente: a) Presenten el nombre legal de la empresa ofertante b) Sean emitidos en original por un Banco Autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero (incluye, firma y sello del banco) o por alguna Asociación Cooperativa autorizada por el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo. c) La fecha de emisión no será superior a 15 días calendario antes de la oferta d) Que los documentos indiquen claramente el monto de los fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, reflejando el monto autorizado a la fecha de la emisión de la constancia, según la autorización realizada por el banco o la Asociación Cooperativa.	100	

La sociedad SINTERZA, S.A. DE C.V., CUMPLE con la Evaluación Financiera, por lo que se considera ELEGIBLE, para continuar con el proceso de Evaluación.

- XII. Que en la evaluación de la Oferta Técnica se verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos, para lo cual se revisará la documentación presentada, se examinará que los documentos contengan y cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas para cada ítem, por lo cual deberán presentar catálogos en idioma español.

Requisitos Mínimos	SINTERZA, S.A. DE C.V.
Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas respaldado por medio de catálogos, data sheet, fichas técnicas, etc.	CUMPLE / NO CUMPLE CUMPLE

Requisitos Mínimos: Sera aquella cualidad, calidad, condición, estatus, grado o característica esencial, sin las cuales la Institución contratante no adjudicaría el presente proceso a un oferente en particular por no reunir dichas particularidades esenciales para la presente contratación, por estar íntimamente relacionadas al objeto del servicio solicitado.

El incumplimiento de las Especificaciones Técnicas en determinado(s) ítem(s), será causal para no ser evaluado el ítem o los ítems de la oferta técnica y será(n) considerado(s) NO ELEGIBLE, para continuar en el proceso de evaluación de los ítems mencionados.

Para ofertar se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- Para participar, deberá contar con experiencia comprobable en el suministro de los materiales y accesorios detallados en el Plan de Oferta.
- Deberá presentar catálogo o ficha técnica de los ítems a ofertar por cada ítem según lo requerido, en los cuales deberán estar detallados claramente la marca, el modelo o tipo y los datos técnicos y además deberán detallar al ítem corresponde. La Comisión Evaluadora de Ofertas podrá solicitar

esta documentación si faltasen o ampliación de los ya presentados. Si el oferente cumple con el requisito anterior, la oferta se considerará ELEGIBLE, para continuar con la Segunda Etapa de la Evaluación Técnica; si no cumpliera, la oferta no será considerada ELEGIBLE para la etapa de evaluación técnica.

Como Segunda Etapa de la Evaluación Técnica se verificará la Capacidad Técnica de la Empresa, asignando puntajes, estableciendo la calificación mínima de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS que deberá obtener la Oferta Técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica.

La Evaluación de la Capacidad Técnica de la empresa se realizará de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

EVALUACION DE LA CAPACIDAD TECNICA DE LA EMPRESA			PUNTAJE MAXIMO	SINTERZA, S.A. DE C.V.
a) EXPERIENCIA DE LA EMPRESA				
DOCUMENTO PROBATORIO DE EXPERIENCIA	CRITERIOS	PUNTAJE	60	60
El oferente deberá demostrar su experiencia en el suministro similar a lo solicitado en la presente licitación pública, mediante la presentación de Documentos probatorios (Contrato, Factura, Acta de Recepción, Constancia, etc.)	Mayor de 5 años	40		60
	De 2 a 5 años	40		
	Menor de 2 años	25		
b) MONTOS DE VOLÚMENES DE VENTA O CONTRATOS SIMILARES EJECUTADOS Y RECIBIDOS A SATISFACCIÓN.		PUNTAJE	40	40
Tres o más contratos con montos finales mayores o iguales al 75% del monto ofertado.		40		40
Dos o más contratos con montos finales mayores o iguales al 50% y menores del 75 % del monto ofertado.		20		
Un contrato con monto final mayor o igual al 25% y menor del 50% del monto ofertado		15		
Contratos con montos finales menor al 25% del monto ofertado		0		
PUNTAJE MÁXIMO TOTAL			100	100

La oferta que no obtenga, el Puntaje Mínimo de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS, de la Evaluación Técnica, será considerada NO ELEGIBLE, para continuar con el proceso de evaluación de la Oferta Económica.

NOTAS.

1. Para comprobar los montos de volúmenes de ventas o contratos similares ejecutados de suministro, deberá anexar copia de los contratos o constancias de recepción a satisfacción de los contratos o copias de facturas.
2. Deberá presentar cuadro indicando nombre, monto y contratante para los suministros de los últimos años.

La sociedad SINTERZA, S.A. DE C.V., obtuvo un Puntaje de 100 Puntos, en la Evaluación Técnica, siendo el puntaje Mínimo SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS, establecidos en las Bases de Licitación. Por lo que se considera ELEGIBLE, para continuar en el proceso de evaluación.

- XIII. Que la evaluación de la Oferta Económica, no será ponderada, se hará una comparación de los Precios Unitarios (IVA incluido) y totales de los Ítems ofertados, por los ofertantes que hayan superado las etapas anteriores; se tomara el precio más bajo; en el caso que sólo un ofertante llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio unitario (IVA incluido) ofertado esté acorde al mercado actual, por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas podrá hacer sondeos de los precios que estime que no están acorde al mercado, lo que se hará constar en el informe de evaluación de ofertas.

Si en la oferta económica hay errores aritméticos, la Comisión de Evaluación de Ofertas hará las correcciones pertinentes y determinará el valor definitivo de la oferta; en caso de existir discrepancia entre un precio unitario y el precio total presentado por el ofertante, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido. Este monto corregido será usado para la comparación de ofertas.

En caso de existir discrepancia en las partidas en el Plan de Oferta,

prevalecerá la descripción del Plan de Oferta, de las Bases de Licitación. Así mismo, las cantidades contenidas en el Plan de Oferta.

Se deberá entender por monto total de la oferta, el monto revisado por dicha Comisión.

Si el adjudicatario no acepta el precio corregido por la Comisión, se procederá como legalmente corresponda y se adjudicará al segundo lugar que haya cumplido con todas las etapas del proceso de evaluación y que sea la segunda mejor oferta evaluada.

En el caso que sea un solo ofertante, si no acepta las correcciones aritméticas de un Ítem o más, se recomendara declararlos desiertos.

En el caso que un ofertante no consigne precio unitario en el/los ítem/s en el Plan de Oferta, dicho/s ítem/s será/n descalificados.

En caso de existir empate en la oferta económica, se dará preferencia a la oferta que presente la mejor evaluación técnica y de continuar la igualdad se definirá por la empresa que posea mayor tiempo de experiencia en la prestación del suministro ofertado.

REVISIÓN ARITMÉTICA DE LA OFERTA

OFERENTE	MONTO OFERTADO LOTE 4	MONTO REVISADO LOTE 4
SINTERZA, S.A. DE C.V.	\$ 56,880.81	\$ 56,880.81

Disponibilidad Lote 4. CONDUCTORES ELÉCTRICOS: TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 385,395.00).

XIV. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

OFERENTE	CAPACIDAD LEGAL	CAPACIDAD FINANCIERA	OFERTA TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	OFERTA ECONÓMICA
COMPRES, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	NO EVALUADA	NO EVALUADA	NO EVALUADA	La Oferta presentada, No Cumplió con la Evaluación Legal, por lo que se considera NO ELEGIBLE.
SINTERZA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	La Oferta presentada, Cumplió con los Criterios de Evaluación establecidos en las Bases de Licitación, por lo que se Recomienda la Adjudicación del Lote 4, Parcialmente.

Disponibilidad Presupuestaria: UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1,228,624.25) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

XV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar las ofertas bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Cláusula SE-04 "Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas", mediante acta de las doce horas con cinco minutos del día 12 de octubre de 2020, RECOMIENDA: Adjudicar en forma parcial la Licitación Pública No. LP-41/2020, que tiene por objeto el "SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS DE MEDIANA Y BAJA TENSIÓN PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO DE LAS REGIONES: METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL Y ÁREA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO CENTRAL, AÑO 2020", según se detalla a continuación:

A) Adjudicar a la sociedad SINTERZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar SINTERZA, S.A. DE C.V., por un monto de

CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 56,880.81), en vista que cumple con los Criterios de Evaluación, establecidos en las Bases de Licitación y el Monto Ofertado se encuentra dentro de la Disponibilidad Presupuestaria, según el siguiente detalle:

Lote 4 Ítems Adjudicados:

LOTE 4. CONDUCTORES ELÉCTRICOS									
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	REGIÓN METRO	REGIÓN CENT	REGIÓN OCC	REGIÓN ORT	TOTAL	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
1	Cable forro plástico THHN No. 14	metro	150	100	100		350	\$0.24	\$84.00
2	Cable forro plástico THHN No. 8	metro	250	150	100	100	600	\$0.91	\$546.00
3	Cable forro plástico THHN No. 6	metro	250	300	100	100	750	\$1.37	\$1,027.50
4	Cable forro plástico THHN No. 4	metro	500	300	100	100	1000	\$2.24	\$2,240.00
5	Cable forro plástico THHN No. 2	metro	500	300	100	100	1000	\$3.40	\$3,400.00
6	Cable forro plástico THHN No. 1/0	metro	400	300	100	100	900	\$5.41	\$4,869.00
7	Cable forro plástico THHN No. 2/0	metro	400	200	100		700	\$6.73	\$4,711.00
8	Cable forro plástico THHN No. 3/0	metro	250	200	100		550	\$8.53	\$4,691.50
9	Cable forro plástico THHN No. 4/0	metro	250	150	100		500	\$10.64	\$5,320.00
10	Cable forro plástico THHN No. 250 MCM	metro	150	150	100	50	450	\$12.62	\$5,679.00
11	Cable forro plástico THHN No. 350 MCM	metro	100	150	100		350	\$17.51	\$6,128.50
12	Cable forro plástico THHN No. 500 MCM	metro	100	150	100		350	\$24.83	\$8,690.50
22	Cable TSJ No. 3x16	metro	1500	2000	1000	500	5000	\$0.59	\$2,950.00
								SUMA	\$50,337.00
								IVA (13%)	\$6,543.81
								TOTAL	\$56,880.81

B) Declarar Desiertos los siguientes Lotes e Ítems, según detalle:

LOTE	DESCRIPCIÓN	ÍTEM
LOTE 1	REPUESTOS PARA PANELES DE CONTROL	Del 1 al 87.
LOTE 2	REPUESTOS DE FUERZA PARA PANELES DE CONTROL	Del 1 al 19.
LOTE 3	MATERIALES DE MEDIA TENSIÓN	Del 1 al 37.
LOTE 4	CONDUCTORES ELÉCTRICOS	Del 13 al 21; del 23 al 26.
LOTE 5	MATERIALES ELÉCTRICOS DE BAJA TENSIÓN	Del 1 al 78.
LOTE 6	PANELES DE CONTROL	Del 1 al 3.
LOTE 7	TRANSFORMADORES MONOFÁSICOS TIPO DISTRIBUCIÓN	Del 1 al 4.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar en forma parcial la Licitación Pública No. LP-41/2020, que tiene por objeto el "SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS DE MEDIANA Y BAJA TENSIÓN PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO DE LAS REGIONES: METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL Y ÁREA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO CENTRAL, AÑO 2020", a la sociedad SINTERZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar SINTERZA, S.A. DE C.V., por un monto de CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 56,880.81), según el siguiente detalle:

Lote 4 Ítems Adjudicados:

LOTE 4. CONDUCTORES ELÉCTRICOS									
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	REGIÓN METRO	REGIÓN CENT	REGIÓN OCC	REGIÓN ORT	TOTAL	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
1	Cable forro plástico THHN No. 14	metro	150	100	100		350	\$0.24	\$84.00
2	Cable forro plástico THHN No. 8	metro	250	150	100	100	600	\$0.91	\$546.00
3	Cable forro plástico THHN No. 6	metro	250	300	100	100	750	\$1.37	\$1,027.50
4	Cable forro plástico THHN No. 4	metro	500	300	100	100	1000	\$2.24	\$2,240.00
5	Cable forro plástico THHN No. 2	metro	500	300	100	100	1000	\$3.40	\$3,400.00
6	Cable forro plástico THHN No. 1/0	metro	400	300	100	100	900	\$5.41	\$4,869.00
7	Cable forro plástico THHN No. 2/0	metro	400	200	100		700	\$6.73	\$4,711.00
8	Cable forro plástico THHN No. 3/0	metro	250	200	100		550	\$8.53	\$4,691.50
9	Cable forro plástico THHN No. 4/0	metro	250	150	100		500	\$10.64	\$5,320.00
10	Cable forro plástico THHN No. 250 MCM	metro	150	150	100	50	450	\$12.62	\$5,679.00
11	Cable forro plástico THHN No. 350 MCM	metro	100	150	100		350	\$17.51	\$6,128.50
12	Cable forro plástico THHN No. 500 MCM	metro	100	150	100		350	\$24.83	\$8,690.50
22	Cable TSJ No. 3x16	metro	1500	2000	1000	500	5000	\$0.59	\$2,950.00
								SUMA	\$50,337.00
								IVA (13%)	\$6,543.81
								TOTAL	\$56,880.81

2. Declarar Desiertos los Lotes e Ítems, según detalle:

LOTE	DESCRIPCIÓN	ÍTEM
LOTE 1	REPUESTOS PARA PANELES DE CONTROL	Del 1 al 87.
LOTE 2	REPUESTOS DE FUERZA PARA PANELES DE CONTROL	Del 1 al 19.
LOTE 3	MATERIALES DE MEDIA TENSIÓN	Del 1 al 37.
LOTE 4	CONDUCTORES ELÉCTRICOS	Del 13 al 21; del 23 al 26.

LOTE 5	MATERIALES ELÉCTRICOS DE BAJA TENSIÓN	Del 1 al 78.
LOTE 6	PANELES DE CONTROL	Del 1 al 3.
LOTE 7	TRANSFORMADORES MONOFÁSICOS TIPO DISTRIBUCIÓN	Del 1 al 4.

3. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que efectúe las notificaciones correspondientes e inicie un nuevo proceso de contratación de los ítems declarados desiertos.
 4. Nombrar como Administradores del Contrato a los ingenieros:
 - a) [REDACTED], Ingeniero Colaborador Electromecánico, Región Metropolitana.
 - b) [REDACTED], Ingeniero Colaborador Electromecánico, Región Central.
 - c) [REDACTED], Encargado de Área Electromecánica, Región Occidental.
 - d) [REDACTED], Supervisor Electromecánico, Región Oriental.
 - e) [REDACTED], Colaborador Administrativo, Área de Mantenimiento Electromecánico Central.
- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
5. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

4.2.2) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de Licitación Pública No. LP-72/2020, denominada "ADQUISICIÓN DE LÍNEA DE LLENADO DE BOTELLAS PET, PARA PLANTA ENVASADORA DE AGUA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA, para el cumplimiento de sus fines institucionales, necesita la adquisición de una nueva línea de llenado de botellas PET, ya que la institución con el objeto de dar apoyo tanto a la población, empleados de la ANDA y demás actividades, así como el cumplimiento de convenios interinstitucionales, donde se ha incrementado el consumo de agua embotellada y por ende esta ayudara a aumentar la capacidad de llenado en la presentación de botellas PET de 500 ml.
- II. Que, de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-72/2020, denominada "ADQUISICIÓN DE LÍNEA DE LLENADO DE BOTELLAS PET, PARA PLANTA ENVASADORA DE AGUA".
- III. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con FONDOS PROPIOS y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CIENTO TRECE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$113,000.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación o de concurso será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos 10, literal "f" y 20 Bis, Literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante

en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del bien requerido, así como de la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimentales para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 inciso 3° del Reglamento de la LACAP, la cual además, ya fueron revisadas por el Ingeniero [REDACTED], Jefe de Planta Envasadora de Agua.

- V. Que por todo lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia Ref. 18.1722.2020 con fecha 15 de octubre de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-72/2020, denominada "ADQUISICIÓN DE LÍNEA DE LLENADO DE BOTELLAS PET, PARA PLANTA ENVASADORA DE AGUA", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

4.2.3) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Inhabilitación en contra de la sociedad AGUA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AGUA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V., respecto a la entrega del suministro proveniente de la Orden de Compra No. 435/2020, derivada del proceso de Libre Gestión No. LG-246/2020 denominada "SUMINISTRO DE CABLE SUMERGIBLE PARA MONTAJE DE EQUIPO DE BOMBEO POZO #2 DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO EL DESVIO, SANTA TECLA, LA LIBERTAD".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 74 de fecha 24 de septiembre de 2020, la Comisión de Adjudicación de Compras por Libre Gestión adjudicó el proceso de Libre Gestión No. LG-246/2020 denominada "SUMINISTRO DE CABLE SUMERGIBLE PARA MONTAJE DE EQUIPO DE BOMBEO POZO #2 DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO EL DESVIO, SANTA TECLA, LA LIBERTAD", a la sociedad AGUA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AGUA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V., por la cantidad de VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$26,952.94) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, suscribiéndose en fecha 25 de septiembre de 2020 la Orden de Compra No. 435/2020, para el plazo de 3 días calendario contados a partir del día siguiente en que el adjudicatario reciba la Orden de Compra, es decir

a partir del día 29 de septiembre al 1 de Octubre de 2020, ambas fechas inclusive.

- II. Que el Administrador de dicha Orden de Compra, Ingeniero [REDACTED], mediante memorando con Ref. 43.3-275-2020 de fecha 5 de octubre de 2020, informa a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que el contratista manifestó a la UACI por medio de nota de fecha 30 de septiembre de 2020, que no podrá suministrar lo detallado en la mencionada Orden de Compra debido a que se les ha agotado las existencias en sus bodegas, en base a lo anterior el Administrador de la Orden de Compra solicita se inicie un proceso sancionatorio por el incumplimiento a la Orden de Compra en comento.
- III. Que la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.: 18.2-1611-2020 de fecha 12 de octubre de 2020, solicita a la Junta de Gobierno que en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 158, Romano II, Literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), autorice el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Inhabilitación por dos años en contra de la sociedad AGUA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AGUA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V., en los términos, condiciones solicitados y recomendados por el Administrador del Contrato, por haberse negado expresamente la referida sociedad a cumplir con la entrega del suministro.

Con base a lo anterior, y en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 158, Romano II, Literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Inhabilitación, en contra de la sociedad AGUA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AGUA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V., por haberse negado expresamente a cumplir con la entrega del suministro, objeto de la Orden de Compra No. 435/2020, derivada del proceso de Libre Gestión No. LG-246/2020 denominada "SUMINISTRO DE CABLE SUMERGIBLE PARA MONTAJE DE EQUIPO DE BOMBEO POZO #2 DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO EL DESVIO, SANTA TECLA, LA LIBERTAD".
2. Instruir a la Unidad Jurídica para que sustancie el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Inhabilitación autorizado en el presente acuerdo.

4.2.4) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Orden de Cambio No. 1 en Disminución por Liquidación específicamente para la FASE II del Contrato de Obra No. 49/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-08/2020-FGEN denominada "PERFORACIÓN, EQUIPAMIENTO E INCORPORACIÓN DE POZO PARA EL MEJORAMIENTO DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CASERÍO EL TUNCO, MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, COMO PARTE DEL PROYECTO 6933 – PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 20 de marzo de 2020, se suscribió el Contrato de Obra No. 49/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-08/2020-FGEN denominada "PERFORACIÓN, EQUIPAMIENTO E INCORPORACIÓN DE POZO PARA EL MEJORAMIENTO DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CASERÍO EL TUNCO, MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, COMO PARTE DEL PROYECTO 6933 – PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA", con la Sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar POWER DRILL, S.A. DE C.V., el cual contempla 2 fases las cuales son: FASE I: comprende la Perforación de Pozo en Caserío El Tunco, Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad; el cual cuenta con un plazo de 40 días calendario, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, es decir, a partir del 01 de abril de 2020 al 10 de mayo de 2020, por el monto de CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (U\$130,520.65) y la FASE II: comprende Equipamiento Electromecánico en el Caserío El Tunco, Municipio Tamanique, Departamento de la Libertad; el cual cuenta con un plazo de 45 días calendario, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, es decir, a partir del 08 de junio de 2020 al 22 de julio de 2020, por el monto de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (U\$139,989.63). Siendo el precio total del contrato hasta por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$270,510.28). Todos los montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- II. Que se tramitó con fecha 17 de mayo de 2020 la estimación 2 (final) de la FASE I, con la que se liquida dicha FASE, llegando a un 100% de avance financiero del monto estipulado (no hubo necesidad de aumentar o disminuir partidas).
- III. Que para la FASE II las obras presentan un avance físico real y programado del 100% y un avance financiero real del 51.52% y un avance financiero programado del 100%. El avance financiero no incluye la retención del 5%.
- IV. Que mediante memorando con Ref.: 43.268.2020 de fecha 25 de septiembre de 2020 el Administrador del Contrato y los Supervisores de la Obra, solicitan a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno autorización de la Orden de Cambio en Disminución por Liquidación, justificando su petición en los siguientes argumentos:
 - a) La orden de cambio en disminución surge del imprevisto de que el caudal de aforo en el pozo perforado correspondiente a la fase I, fue menor que el proyectado por el área de pozos en la fase de diseño, el cual tuvo un caudal de explotación de 60 GPM, lo cual es satisfactorio para abastecer a la comunidad el tunco. El caudal proyectado que era de 250 GPM, parte de él era para abastecer al tunco, y el resto se almacenaría en una cisterna para por medio de un rebombeo, dirigirlo a comunidades aledañas. Con base en lo anterior, con el imprevisto del caudal, se hace

necesaria la orden de cambio para sustraer del contrato la cisterna y los ítems del rebombeo en ella.

b) disminución de ítems.

Ítems

1.01 Trazo y nivelación para la instalación de la red de alcantarillado sanitario. -110 ML.

1.02 Excavación para zanja de tuberías la instalación. -72.60 M3.

1.03 Relleno compactado con material del lugar. -46.2 M3.

1.04 Relleno compactado con material selecto (h=0.40). -26.40 M3.

1.05 Desalojo de material sobrante. -34.32 M3.

2.01 Rotura de pavimento concreto asfáltico. -25.20 M2.

2.02 Reparación de calle de pavimento asfáltico. Incluye base de suelo cemento e= 20 cms. -4.2 M2.

2.03 Construcción de bloques de anclajes, $f'c = 210 \text{ Kg/cm}^2$. -0.20 M3.

Los ítems arriba enumerados corresponden a la tubería que se había proyectado para la incorporación del pozo a la red de la comunidad el tunco, la cual estaba a 110 ml del predio del pozo. Al momento de ejecutar el proyecto, no se tuvo la necesidad de instalar dicha tubería, lo anterior a raíz de que ANDA, en el período contemplado entre la formulación de este proyecto y su ejecución, instaló sobre la carretera litoral una tubería de 4" PVC, la cual pasa frente al terreno del pozo, y frente al punto a incorporar en la comunidad el tunco, por lo tanto, no fue necesaria la instalación de nueva tubería, y se utilizó como tubería de incorporación, la tubería existente de 4". Razón por la que disminuyen todos los ítems arriba enumerados.

Ítems 3.02 Construcción de muro de mampostería de piedra altura de 2,00 a 4.00 mts, en estación de bombeo incluye canaleta sobre corona de muro, compactación de 0.20 metros con suelo cemento proporción 20:1 (según detalle en plano), filtro de grava, etc. -16 ML.

Uno de los proyectos insignia contenido dentro del Plan Cuscatlán, Nueva Gobernanza, El Salvador, 2019, es la "Franja del Pacífico", dentro del cual se encuentra el proyecto denominado "SURF CITY". Este consiste en un circuito de playas de primer nivel, que abarcará todo el territorio, de Oriente a Occidente de la República; para lo cual es necesario dotar de Infraestructura y servicios básicos a los principales sitios turísticos de playa del país.

En la FASE I de implementación del Proyecto: "SURF CITY" se realizará la ampliación a 4 carriles de un tramo de la ruta CA02W o también llamada Carretera "El Litoral", de 20.4 Kms, comprendido entre la Playa El Obispo hasta la Playa El Zonte, Departamento de La Libertad; así como la implementación de un par vial en la zona urbana de la Ciudad de la Libertad; tramo dentro del cual se localiza el proyecto: "PERFORACION EQUIPAMIENTO E INCORPORACION DE POZO PARA EL MEJORAMIENTO DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CASERIO EL TUNCO, MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, COMO PARTE DEL PROYECTO 6933, PROGRAMA DE PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA; el cual fue adjudicado a POWER DRILL, S.A de C.V. el que se ubica sobre la vía CA02W a un costado

del puente sobre Rio Grande, km 42 aproximadamente; donde se espera una propuesta de ampliación que cambien ventajas geométricas, medioambientales y económicas.

Por su ubicación geográfica y localizado junto a una estructura de obra de paso en evidente mal estado y dado la naturaleza del proyecto "SURF CITY", que contempla todos los estudios y diseños de ingeniería: El Plan de Reasentamiento Estratégico, El Estudio de Impacto Ambiental, El Estudio de Impacto Social, Estudios Topográficos, Diseño Geométrico, Estudio Geotécnico, Estudio Hidrológico e Hidráulico, Diseño de Estructuras, Diseño de Pavimentos, Movimientos de Tierra, Señalización y Seguridad Vial, Estudio de Riesgos, Plan de Acción de Reasentamiento Específico; los cuales están en proceso de desarrollo y no son de dominio público para consulta.

Sé concluye que:

La no realización del muro de mampostería de piedra ubicado al costado oriente del proyecto, colindante con el Río Grande y la obra de paso sobre este y ubicado sobre CA02W, ya que en un futuro cercano la ampliación de dicha vía podría ocasionar cambios estructurales en obras de paso, creación de obras de protección y mitigación; y puede generar según especificaciones técnicas: cambios estructurales y el Muro de Mampostería no se ajuste a lo requerido por dicho proyecto.

Abonado a lo anterior, una vez se realizaron las excavaciones exploratorias propias de la construcción del proyecto, se identificó que el predio del pozo, está ubicado sobre un suelo de tipo geomaterial intermedio, conocido en el medio salvadoreño, como talpetate, es suelo que está en avanzado estado de meteorización que está a punto y posee propiedades de una roca, por lo tanto, el terreno es estable y no susceptible a deslizamientos. Por lo que, lo que la construcción del muro puede prescindirse, ya que es posible que por los proyectos viales en la zona, deba ser modificado.

Ítems 3.07 Construcción de Cisterna de 25 m³, incluye trazo, nivelación, accesorios hidráulicos, entronque de pozo a cisterna y tubería de distribución, salidas de rebose y limpieza, estudio de suelos etc. – 1c/u.

Este ítem disminuye debido a que en la etapa de formulación del proyecto y estudios previos, el área de pozos proyectó un caudal esperado de 250 GPM para la producción del pozo. De los cuales 60 GPM serían dirigidos a la red del tunco, y el caudal restante, sería dirigido a la cisterna y bombeado hacia sectores cercanos que no poseen el vital, por lo que se proyectaba un sistema de bombeo de pozo a cisterna, y un bombeo de la cisterna hacia la red del tunco, dejando la capacidad a futuro de instalar nuevos equipos en la cisterna y que el caudal no bombeado a la zona del tunco, pudiera ser distribuido a sectores aledaños.

Al momento de realizar el aforo del pozo perforado en la fase I del contrato, se obtuvo un caudal de explotación de 60 gpm, el cual es satisfactorio para el abastecimiento de la comunidad el tunco, pero que no permite el almacenaje de más caudal a los sectores cercanos; al respecto, teniendo en cuenta los resultados del aforo, los cuales evidentemente son un imprevisto al proyecto, se decidió bombear

directamente a la Red, por lo que ya no es necesaria la construcción de la cisterna ni, el equipo de rebombeo que se proyectaba en ello.

Razón por la que se justifica la disminución de los ítems referentes a este punto.

Ítems

4.01 Entronque de tubería de Ø 2" existente de ø 2" PVC 160 PSI JR, incluye: pozo, tapadera, accesorios hidráulicos, válvula de compuerta JM de Ho.Fo. Clase 125, según norma. -1 ML.

4.02 Suministro e instalación de tubería de ø 2" PVC JR, 160 PSI. Incluye accesorios hidráulicos. -110 ML.

4.03 Suministro e instalación de Válvula de Retención Horizontal Tipo Check, de Ø 2", Hierro Fundido Clase C-125, AWWA C-508 ASTM A-126, cierre suave, Junta Brida Clase C-150, con pernos, tuercas y empaques. A instalarse en línea existente para no retorno al tanque.- 1 C/U.

4.04 Suministro e instalación de válvula exclusora de aire de ø1" de PVC; incluye pozo con tapadera de hierro fundido, broquel, accesorios hidráulicos, etc. -1 C/U.

4.05 Limpieza y desinfección de tubería. - 110 ML.

Al momento de la formulación del proyecto no se había realizado por parte de ANDA, una instalación de tubería de 4 pulg. la cual, al momento de realizar los trabajos de intervención en el inmueble, se encontró y sólo se entronco lo nuevo a lo existente.

Ítems

7.4 Suministro e instalación (construcción) de acometida eléctrica secundaria para los electrodos del control de niveles desde panel de control de 50 HP a la cisterna para control de llenado y no rebose de cisterna, compuesta por cable TFF No. 16, 3 hilos en tubería conduit de ø 1/2", deberá incluir 3 electrodos. Longitud hasta el setting de la bomba más 10 pies. – 1 S.G.

9.1 Suministro e instalación de bomba tipo turbina vertical lubricada por agua para un Caudal de 40 GPM y CDT 165 pies, velocidad de giro a 1800 RPM (+/- 5% de variación de RPM), eficiencia mínima del 50%, impulsor de bronce tipo cerrado y tazones de Ho.Fo. Para instalar en Cisterna. – 1 c/u.

9.2 Suministro e instalación de motor eléctrico de 5 HP, tipo vertical de eje hueco, jaula de ardilla, 1800 RPM (+/- 5% de variación de RPM), voltaje de operación 460 voltios, 60 HZ, trifásico, aislamiento clase F, NEMA B, Eficiencia premium del 87.5%, heavy duty, con matraca de no retroceso. –1 c/u.

9.3 Suministro e instalación de tubo de columna de succión de Ø 2" x 3 pies material acero al carbón ASTM A53, Grado B, cedula 40, rosca recta, 8 HPP. -2 C/U.

9.4 Suministro e instalación de eje de columna acero inoxidable Ø 1 " x 3 pies. -2 C/U.

9.5 Suministro e instalación de portacojinete de bronce de Ø 2" con cojinete de hule neopreno de Ø 1". -3 C/U.

9.6 Suministro e instalación de cabezal de descarga, de acero, del tipo "F", succión Ø 2" y descarga bridada de Ø 2", con orificio para cables de control de niveles, con pieza de estopera y eje de estopero de Ø 1" y bridas

compañeras a la descarga clase C-150. -1 C/U.

9.7 Suministro e instalación de Panel de Control con VARIADOR DE FRECUENCIA para 5 HP, Voltaje Fuerza 460 voltios, trifásico, voltaje de control 230 V, deberá incluir: circuito de control de niveles, protección contra cortocircuito tipo interruptor termo magnético, selector de tres posiciones para operación en manual-paro-automático, botonera de arranque y paro, voltímetro y amperímetro análogo y un analizador de redes en la parte frontal, protector de voltaje contra alto y bajo voltaje e inversión de fase, protección para sobretensión por medio de pararrayo secundario, deberá estar instalado en gabinete NEMA 1, luces indicadoras de marcha, paro, sobrecarga, bajo nivel, alto nivel, con sus respectivos diagramas eléctricos, deberá traer incluido ventilador y extractor de aire. Se deberá asegurar un factor de potencia igual o mayor del 95% Entregará los diagramas de control y fuerza estandarizados. Especificaciones TIPO ANDA. -1 C/U.

10.1 Suministro e instalación de Cabo tipo brida espiga de Ø 2", acero al carbón ASTM A53 Grado B, cedula 40, Junta Brida Clase C-150, longitud variable, a construirse en el lugar, con pernos, tuercas y empaques. -2 C/U.

10.2 Suministro e instalación de Unión de desmontaje, tipo Dresser, de Ø 2", de hierro fundido, norma AWWA C-219, con pernos y tuercas y empaques. - 1 C/U.

10.3 Suministro e instalación de Manguito Bridado (carrete) de Ø 2", Acero al Carbón ASTM-A53 Grado B, cedula 40, Junta Brida Clase C-150, con pernos, tuercas y empaques, a construirse en el lugar. Con una derivación a Ø 1", camisa roscada NPT (incluye la camisa de Ø 1") para la instalación de válvula de desaire y otra derivación a Ø 1/2" con camisa roscada NPT (incluyen una camisa de Ø 1/2", para la instalación de manómetro). -1 C/U.

10.4 Suministro e instalación de Válvula tipo globo de bronce de Ø 1", Clase C-125, junta rosca NPT, incluye niples para su correcta instalación y funcionamiento. -2 C/U.

10.5 Suministro e instalación de Válvula inclusora/exclusora de aire (triple función), fabricada en hierro fundido, norma ASTM -A216 WCB, de Ø 1", Clase ANSI C-125, junta rosca NPT. -2 C/U.

10.6 Suministro e instalación de Manómetro metálico tipo bourdon, en glicerina, caratula de Ø 4", unión roscada de Ø 1/2", de 0 a 200 PSI, se incluirá niples, accesorios, válvula de globo de Ø 1/2" clase C-125 para su correcta instalación. -2 C/U.

10.7 Suministro e instalación de Filtro para medidor de caudal, de Ø 2", Clase C-125, con rejilla de acero inoxidable, Juntas Brida Clase C-150. con pernos, tuercas y empaques. -1 C/U.

10.8 Suministro e instalación de Manguito Bridado (carrete), de Ø 2", acero al carbón ASTM A53 Grado B, cedula 40, Longitud mínima 5 veces el diámetro nominal del medidor de flujo, Junta Brida Clase C-150, con pernos, tuercas y empaques, a construirse en el lugar. - 2 C/U.

10.9 Suministro e instalación de Medidor de Flujo de línea tipo Woltman de Ø 2", junta Brida Clase C-150, lectura de volumen acumulado en M3 y caudal instantáneo en GPM o l/s, rango de lectura de 0 a 500 GPM, con pernos, tuercas y empaques. - 1 C/U.

10.10 Suministro e instalación de Manguito Bridado (carrete) de Ø 2", acero al carbón ASTM A53 Grado B cedula 40, Longitud mínima 3 veces el diámetro nominal del medidor de flujo, Junta Brida Clase C-150, con pernos, tuercas y empaques. -1 C/U.

10.11 Suministro e instalación de Válvula de Retención Horizontal Tipo Check, de Ø 2", Hierro Fundido Clase C-125, AWWA C-508 ASTM A-126, cierre suave, Junta Brida Clase C-150, con pernos, tuercas y empaques. -1 C/U.

10.12 Suministro e instalación de TEE de Ø 2" X Ø 2" X Ø 2", de acero al carbón ASTM A53 Grado B cedula 40, Junta Brida Clase C-150. -1 C/U.

10.13 Suministro e instalación de Válvula de compuerta de hierro fundido, tipo vástago levadizo, de Ø 2", Clase C-125, norma AWWA C-515, Junta Bridas Clase C-150, con pernos, tuercas y empaques. -2 C/U.

10.14 Suministro e instalación de Manguito Brida espiga (un extremo con Junta Brida Clase C-150 y otro extremo roscado NPT) de Ø 2", Acero al Carbón ASTM-A53 Grado B, cedula 40, longitud variable, a construirse en el lugar, con pernos, tuercas y empaques. -1 C/U.

10.15 Suministro e instalación de Codo de ø 2" x 90°, Junta Rosca NPT, Clase C-150, de acero al carbón ASTM-A53 Grado B, cedula 40. -1 C/U.

10.16 Suministro e instalación de Niple de Acero al Carbón ASTM-A53 Grado B, cedula 40, de Ø 2", Junta Rosca NPT en un extremo, el otro extremo liso, longitud variable, a construir en el lugar. 1 C/U.

10.17 Suministro e instalación de Manguito Bridado (carrete) de Ø 2", Acero al Carbón ASTM-A53 Grado B, cedula 40, Junta Brida Clase C-150 con pernos, tuercas y empaques, a construirse en el lugar. Con una derivación a Ø 1", camisa roscada NPT (incluye la camisa de Ø 1") para instalar válvula de desaire. Con dos derivaciones a Ø 1/2" con camisas roscadas NPT (incluyen las 2 camisas de Ø 1/2", para la instalación de manómetro y para instalación del switch de presión). -1 C/U.

10.18 Suministro e instalación de Interruptor de Presión de 0-200 PSI, para intemperie. Incluye: válvula de bola de bronce, presión 200 PSI, accesorios para una correcta instalación y funcionamiento. Incluye acometida eléctrica para controlar la señal por baja y alta presión (para la suspensión del equipo desde el panel de control). -1 C/U.

10.19 Suministro e instalación de Codo de ø 2" x 45°, Junta Brida, bridas clase C-150, de acero al carbón ASTM-A53 Grado B cedula 40. -2 C/U.

10.20 Suministro e instalación de Manguito Bridado (carrete) de Ø 2", Acero al Carbón ASTM-A53 Grado B, cedula 40, Brida Clase C-150, longitud variable, con pernos, tuercas y empaques, con una derivación a Ø 3/4", que incluye camisa rosca NPT de Ø 3/4", para suministro de agua para la caseta, longitud variable a construir en el lugar. -1 C/U.

10.21 Suministro e instalación de Cabo tipo brida espiga de Ø 2", acero al carbón ASTM A53 Grado B, cedula 40, Junta Brida, brida clase C-150, longitud variable, a construirse en el sitio. INCLUIR: Accesorios y obras necesarias para la conexión del árbol de descarga con la tubería de impelencia hacia red de distribución. -1 C/U.

10.22 Construcción de anclajes para accesorios de árbol de descarga del rebombeo. Incluye abrazadera metálica y los pernos con tuerca y

arandela. -4 C/U.

10.23 Construcción de caja para descargar agua en limpieza de línea de impelencia y pruebas a descarga libre, de 75 cm X 75 cm X 50 cm incluye: parrilla, drenaje, tuberías y conexiones hidráulicas. -1 S.G.

11.1 Suministro e instalación (construcción) de acometida eléctrica secundaria desde el interruptor principal hasta el panel de control de 5 HP, que incluye: 3 fases más el neutro (4 conductores THHN No. 12 AWG), en tubería conduit de \varnothing 3/4". Longitud aproximada 5 metros. -1 S.G.

11.2 Suministro e instalación (construcción) de acometida eléctrica secundaria desde el panel de control de 5 HP, hasta el cabezal de descarga (caja de registro para conexiones), que incluye: 3 fases más el neutro (4 conductores THHN No. 12 AWG), en tubería conduit de \varnothing 1". Longitud aproximada 25 metros. -1 S.G.

11.3 Suministro e instalación (construcción) de acometida eléctrica secundaria para los electrodos del control de niveles, desde el panel de control de 5 HP, hasta el cabezal de descarga del equipo del rebombeo (caja de registro para conexiones), que incluye: tres cables y tres electrodos de acero inoxidable, 3 conductores TFF No. 16 AWG y 3 conductores TSJ No. 16 dentro de la cisterna, en tubería conduit de \varnothing 1/2". La longitud de los cables de los electrodos deberá ser el setting de la bomba más 10 pies. -1 S.G.

Estos ítems disminuyen debido a que en la etapa de formulación del proyecto y estudios previos, el área de pozos proyectó un caudal esperado de 250 GPM para la producción del pozo. De los cuales 60 GPM serían dirigidos a la red del tunco, y el caudal restante, sería dirigido a la cisterna y bombeado hacia sectores cercanos que no poseen el vital, por lo que se proyectaba un sistema de bombeo de pozo a cisterna, y un bombeo de la cisterna hacia la red del tunco, dejando la capacidad a futuro de instalar nuevos equipos en la cisterna y que el caudal no bombeado a la zona del tunco, pudiera ser distribuido a sectores aledaños.

c) Al momento de realizar el aforo del pozo perforado en la fase I del contrato, se obtuvo un caudal de explotación de 60 gpm, el cual es satisfactorio para el abastecimiento de la comunidad el tunco, pero que no permite el almacenaje de más caudal a los sectores cercanos; al respecto, teniendo en cuenta los resultados del aforo, los cuales evidentemente son un imprevisto al proyecto, se decidió bombear directamente a la Red, por lo que ya no es necesaria la construcción de la cisterna ni, el equipo de rebombeo que se proyectaba en ello.

V. Que en ese sentido, la aludida Orden de Cambio, contiene las justificaciones respectivas, cuadros financieros, memorias de cálculo, esquemas y detalles de las partidas que generan los cambios que son necesarias para el buen funcionamiento del proyecto. Así mismo el Administrador del Contrato y Supervisores del Proyecto, informan que realizaron un recorrido por las obras para verificar que todas las actividades contractuales hayan sido ejecutadas según reza el contrato, razón por la cual después de haber verificado que las observaciones realizadas durante el Acta de Recepción Provisional de fecha 29 de julio de 2020 fueron subsanadas en su totalidad por el contratista, el Administrador del Contrato y Supervisores del Proyecto, otorgaron el Acta de

Recepción Definitiva de fecha 14 de agosto de 2020; documentación que forma parte del expediente.

- VI. Que con dicha Orden de Cambio, se generará una modificación al monto del contrato en disminución, por la cantidad de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$33,368.39), con respecto al monto contractual aprobado; lo cual con la aprobación de la misma permitirá liquidar el proyecto a la brevedad posible; quedando un nuevo monto contractual por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$237,141.89), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según el siguiente detalle:

DESCRIPCION	MONTOS SIN IVA	MONTOS CON IVA
Monto inicial total contrato	\$ 239,389.63	\$ 270,510.28
Fase I	\$ 115,505.0	\$ 130,520.65
Monto Original Fase II	\$ 123,884.63	\$ 139,989.63
Cantidad en disminución	(\$ 29,529.55)	(\$ 33,368.39)
Monto Final Fase II (con OC liquidatoria)	\$ 94,355.08	\$ 106,621.24
NUEVO MONTO CONTRACTUAL FASE I y II	\$ 209,860.08	\$ 237,141.89
Porcentaje de Disminución monto total		12.33 %
Porcentaje de disminución de monto de fase II		23.84

- VII. Que la Orden de Cambio en Disminución por Liquidación al Contrato de Obra en referencia, cuenta con el dictamen técnico favorable del Administrador y Supervisor del Contrato, según consta en los documentos de respaldo, los cuales quedan anexos en los antecedentes de la solicitud.
- VIII. Que mediante correspondencia de fecha 15 de octubre de 2020, el Administrador del Contrato y Supervisores del Proyecto, informan sobre las condiciones actuales de las obras objeto del Contrato de Obra No.49/2020, así como algunos aspectos generales, los cuales se detallan a continuación:
- Que a partir de que las obras fueron finalizadas y recibidas (julio 2020), como orden de la ex Gerente de la Región Central, Licda. [REDACTED] y el Jefe Interino de Operaciones a esa fecha, señor [REDACTED], se empezó a operar el pozo abasteciendo la red existente en el caserío El Tunco, del Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, condición que a la fecha se mantiene.
 - Es importante mencionar que a pesar que se está realizando el abastecimiento al caserío El Tunco, lo cual ha representado una evidente mejoría en comparación al servicio que poseían (sistema de ADESCO y Alcaldía), a la fecha no se ha cobrado por el servicio brindado, lo anterior debido a que desde que se empezó el bombeo, los beneficiados no contaban con contadores de ANDA, ni cuentas registradas para realizar la facturación; cuentas que a la fecha aún se encuentran en proceso de legalización.
 - Por otro lado, en cuanto a las condiciones administrativas de la FASE II del Contrato 49/2020, actualmente se encuentra sin administrador, ya que quien fungió dicha figura durante todo el período vigente del Contrato en comento, en este caso, el señor [REDACTED], ya no labora para la Institución, por lo que en los siguientes días se realizara por parte de la Región, la solicitud de cambio de administrador para poder cerrar los procesos Administrativos del Contrato en mención.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en la Cláusula Décima: ÓRDENES DE

CAMBIO, del referido contrato, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Orden de Cambio en Disminución por Liquidación al Contrato de Obra No. 49/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-08/2020-FGEN denominada "PERFORACIÓN, EQUIPAMIENTO E INCORPORACIÓN DE POZO PARA EL MEJORAMIENTO DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CASERÍO EL TUNCO, MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, COMO PARTE DEL PROYECTO 6933 – PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA", en su FASE II: Que comprende Equipamiento Electromecánico en el Caserío El Tunco, Municipio Tamanique, Departamento de la Libertad, suscrito con la Sociedad POWER DRILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar POWER DRILL, S.A. DE C.V., por un monto contractual de hasta por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$270,510.28), siendo la cantidad en disminución para la FASE II de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$33,368.39); quedando un nuevo monto contractual por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$237,141.89), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
2. Aprobar la Liquidación del Contrato de Obra No. 49/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-08/2020-FGEN denominada "PERFORACIÓN, EQUIPAMIENTO E INCORPORACIÓN DE POZO PARA EL MEJORAMIENTO DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CASERÍO EL TUNCO, MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, COMO PARTE DEL PROYECTO 6933 – PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL, PRIMERA ETAPA", en su FASE II: Que comprende Equipamiento Electromecánico en el Caserío El Tunco, Municipio Tamanique, Departamento de la Libertad, por un monto final de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$237,141.89), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
3. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que verifique que se documente en el acta de liquidación respectiva a la Orden de Cambio autorizada y efectúe las notificaciones correspondientes.

4.2.5) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de incorporación de nuevas facultades para la Comisión de Adjudicación de Compras por Libre Gestión.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

1. Que mediante acuerdo número 4, tomado en la sesión ordinaria número 3, del Libro 2, celebrada el 19 de abril de 2018, la Junta de Gobierno nombró a los integrantes de la Comisión de Adjudicación por Libre Gestión; la cual fue

modificada mediante acuerdo número 4.3.1, tomado en la sesión ordinaria número 13, celebrada el 25 de marzo de 2019.

- II. Que mediante acuerdo número 4.3.1, tomado en la sesión ordinaria número 13, del Libro 2, celebrada el 21 de junio de 2018, la Junta de Gobierno dio por recibido el "INFORME DE ANÁLISIS REALIZADO AL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN" y aprobó la propuesta para reducir y agilizar los tiempos de los procesos de compra bajo la modalidad de Libre Gestión; sin embargo, todos los acuerdos antes relacionados quedaron sin efecto según consta en el acuerdo número 5.2.14, tomado en la sesión ordinaria número 1, del Libro 2, celebrada el día 26 de junio de 2019, nombrando una nueva Comisión de Adjudicación de Compras por Libre Gestión.
- III. Que en vista que entró en funciones una nueva administración, la cual, en base al principio de legalidad y transparencia que rige la función pública, consideró que lo conveniente para los procesos de Libre Gestión, era realizar el proceso que determina la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP, su reglamento y las disposiciones vigentes emitidas por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -UNAC; razón por la cual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, inciso segundo de la LACAP, la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 3.2.1, tomado en la sesión ordinaria número 1, del Libro 2, celebrada el 25 de septiembre de 2020, nombró la Comisión de Adjudicación de Compras por Libre Gestión.
- IV. Que mediante correspondencia de fecha 12 de octubre de 2020, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicita se incorporen dentro de las facultades que tiene la Comisión de Adjudicación de Compras por Libre Gestión, las siguientes: a) Nombrar administradores de las órdenes de compra; b) Aprobar las solicitudes de cambio de administrador de orden de compra. Asimismo, se le autorice al señor Presidente de la Institución para firmar la documentación correspondiente en los casos de Contrato, modificaciones y Prórrogas del mismo.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Designar las facultades que la Comisión de Adjudicación de Compras por Libre Gestión, tendrá para facilitar la contratación bajo esta modalidad, siendo éstas las siguientes:
 - a) Adjudicará todos los procesos de Libre Gestión, según los montos determinados en la forma de contratación que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
 - b) Nombrará a los administradores de las órdenes de compra.
 - c) Aprobará las solicitudes de cambio de administradores de las órdenes de compra.
 - d) Sesionará de forma permanente 2 veces por semana (martes y jueves) estableciendo un horario; y de forma extraordinaria cuando fuere necesario, la cual se realizará con la presencia de todos los miembros o integrantes de la misma.
 - e) En los procesos de Libre Gestión que se solicite algún tipo de bien o servicio, quedará a discreción de la UACI solicitar garantía o fianza de cumplimiento, dependiendo de los montos regulados para esta clase de procedimiento, de conformidad a lo regulado por la LACAP.

- f) En aquellos procesos de Libre Gestión NO RECURRENTE, se podrán hacer sin competencia con una cotización, considerados para los procesos urgentes por la Unidad solicitante y que NO SEAN DE MANERA RECURRENTE, de conformidad a lo regulado en la LACAP.
 - g) Se elaborará contrato para la Adquisición de Obras y Consultorías, independientemente del monto, y de algunos servicios que son de tracto sucesivo como los arrendamientos de fotocopiadoras, etc.
 - h) Y cualquier otra actividad regulada por la LACAP, su reglamento, las disposiciones vigentes emitidas por la UNAC y demás normativa aplicable.
2. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación correspondiente en los casos de Libre Gestión que impliquen contratos, modificaciones y prórrogas del mismo.
-
-

4.2.6) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de inicio de proceso sancionatorio que fuere aplicable, en contra del DOCTOR [REDACTED], por no haber presentado las solvencias requeridas y por ende no suscribir el contrato de mérito, derivado de la Contratación Directa No. CD-24/2020, denominada "CONSULTA MÉDICA Y PROCEDIMIENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EL PERSONAL DE ANDA QUE LABORA EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUYENDO SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.12, tomado en la sesión ordinaria número 10, celebrada el día 9 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa No. CD-06/2020 denominada "CONSULTA MÉDICA Y PROCEDIMIENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EL PERSONAL DE ANDA QUE LABORA EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUYENDO SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020", sus Términos de Referencia y la correspondiente Lista Corta; proceso que fue declarado desierto, según consta en el acuerdo número 4.2.10, tomado en sesión ordinaria número 12, celebrada el día 23 de marzo de 2020, debido a la ausencia total de participantes.
- II. Que mediante acuerdo número 4.3.4, tomado en la sesión ordinaria número 13, celebrada el día 30 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa No. CD-24/2020 denominada "CONSULTA MÉDICA Y PROCEDIMIENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EL PERSONAL DE ANDA QUE LABORA EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUYENDO SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ", sus Términos de Referencia y la lista corta de médicos que prestan el servicio como el requerido por la ANDA; proceso que fue adjudicado al DOCTOR [REDACTED], por haber superado todas las etapas de evaluación financiera, técnica y económica, según consta en el acuerdo número 4.2.3, tomado en la sesión ordinaria número 31, celebrada el 7 de agosto de 2020.
- III. Que en los Términos de Referencia de la Contratación Directa No. CD-24/2020 denominada "CONSULTA MÉDICA Y PROCEDIMIENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EL PERSONAL DE ANDA QUE LABORA EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES,

INCLUYENDO SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ", en el Romano XI, DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PREVIO A LA FIRMA DEL CONTRATO, establece que el oferente que resulte ganador, deberá presentar las solvencias vigentes, fiscales, municipales y de seguridad social, exigidas por la Ley.

- IV. Que con fecha 12 de agosto de 2020, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicitó al oferente ganador las referidas solvencias; sin embargo, no cumplió con su presentación, manifestando mediante correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2020, que debido a la Pandemia se atrasó en los pagos de los impuestos municipales.
- V. Que mediante correspondencia de fecha 15 de octubre de 2020, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, informa que el DOCTOR [REDACTED], a la fecha no ha cumplido con dicha exigencia legal de estar solvente de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social; razón por la cual solicita a esta Junta de Gobierno inicie el procedimiento sancionatorio que fuere aplicable en contra del DOCTOR [REDACTED], por no haber presentado las solvencias requeridas y por ende no suscribir el contrato de mérito, derivado de la Contratación Directa No. CD-24/2020, denominada "CONSULTA MÉDICA Y PROCEDIMIENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EL PERSONAL DE ANDA QUE LABORA EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUYENDO SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ".

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio que fuere aplicable en contra del DOCTOR JOSÉ FRANCISCO MANZUR HENRÍQUEZ, por no haber presentado las solvencias requeridas y por ende no suscribir el contrato de mérito, derivado de la Contratación Directa No. CD-24/2020, denominada "CONSULTA MÉDICA Y PROCEDIMIENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EL PERSONAL DE ANDA QUE LABORA EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUYENDO SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ".
2. Instruir a la Unidad Jurídica para que sustancie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Se hace constar que en este momento la Licenciada Diana María Vidalma Rosibel Linares Vásquez, Directora Propietaria por parte del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; el señor Manuel Isaac Aguilar Morales, Director Adjunto por parte del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; y la Licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, Directora Adjunta por parte del Ministerio de Salud, solicitan autorización para retirarse de la sesión.

4.3) Dirección Técnica.

4.3.1) El Director Técnico, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para modificar la "NORMATIVA DE FACTIBILIDADES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO", específicamente en el numeral 6.2, Capítulo Segundo, del Comité de Factibilidades, CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE FACTIBILIDADES, artículo 9 y 11.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 6.3, tomado en la sesión ordinaria número 1, celebrada el día 16 de julio de 2009, la Junta de Gobierno, entre otras cosas,

creó el Comité Especial de Factibilidades; el cual ha sido modificado mediante los siguientes acuerdos: número 4.1, tomado en la sesión ordinaria número 28, celebrada el día 5 de junio de 2012; número 5.1, tomado en la sesión ordinaria número 56, celebrada el día 30 de octubre de 2012; número 4.2, tomado en la sesión ordinaria número 37, celebrada el 31 de julio de 2014; número 5.6, tomado en la sesión ordinaria número 49, celebrada el 2 de octubre de 2014.

- II. Que con el fin de regular el procedimiento para conceder o no la prestación de servicios de abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado sanitario, derivados de los sistemas propiedad de la ANDA, independientemente de su forma de administración; la Junta de Gobierno aprobó la "NORMATIVA DE FACTIBILIDADES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO", según consta en el acuerdo número 4.1, tomado en la sesión ordinaria número 37, celebrada el día 17 de agosto de 2017, la cual fue modificada mediante acuerdo número 4.1.2, tomado en la sesión ordinaria número 2, celebrada el 7 de enero de 2019.
- III. Que con el propósito de establecer mejoras en los procedimientos que permitan diligenciar todos los trámites inherentes al tema de factibilidades con prontitud, eficiencia y eficacia; la Junta de Gobierno aprobó entre otras cosas, la actualización de la "NORMATIVA DE FACTIBILIDADES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO", según consta en el acuerdo número 4.8.2, tomado en la sesión ordinaria número 6, del Libro 2, celebrada el 30 de julio de 2019, dentro de la cual, en su numeral 6.2, Capítulo Segundo, del Comité de Factibilidades, CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE FACTIBILIDADES, artículo 9, establece la constitución de los miembros delegados propietarios con voz y voto, detallando cada uno de los que la integrarán.
- IV. Que en razón de haber entrado en funciones una nueva administración, para la ANDA, la cual en base al principio de legalidad y transparencia que rige la función pública, el Director Técnico, mediante correspondencia de fecha 12 de octubre de 2020, informa que es necesario modificar la "NORMATIVA DE FACTIBILIDADES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO", específicamente en los siguientes artículos: a) Artículo 9, en el sentido de detallar los cargos de los funcionarios que por idoneidad deben conformar el referido comité, estableciendo en el mismo, el sistema de votación; y b) Artículo 11, en el sentido de incorporar como atribución del comité el mantener actualizada la referida normativa acorde a las disposiciones y lineamientos que puedan ir surgiendo para lograr una mejor eficiencia en los procesos, por lo que solicita a la Junta de Gobierno su aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Modificar la "NORMATIVA DE FACTIBILIDADES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO", aprobada mediante acuerdo número 4.8.2, tomado en la sesión ordinaria número 6, del Libro 2, celebrada el 30 de julio de 2019, específicamente en el numeral 6.2, Capítulo Segundo, del Comité de Factibilidades, CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE FACTIBILIDADES, artículos 9 y 11, los cuales tendrán la redacción siguiente:

Artículo 9.

El Comité de Factibilidades, es el ente encargado de analizar y determinar de manera colegiada, la viabilidad de los dictámenes u opiniones técnicas

emitidas por las Gerencias Regionales respectivas, en las solicitudes de factibilidad para la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, a fin de ser otorgadas o denegadas.

El Comité de Factibilidades estará conformado por los miembros delegados propietarios con voz y voto designados por la Junta de Gobierno de la ANDA siguientes:

- a) Director(a) Técnico(a)
- b) Gerente Regional Metropolitana
- c) Gerente Regional Central
- d) Gerente Regional Occidental
- e) Gerente Regional Oriental
- f) Gerente de Saneamiento (Delegado/a por el señor Presidente)
- g) Gerente de Investigación Hidrogeológica
- h) Gerente de Infraestructura
- i) Jefatura Unidad de Factibilidades

El delegado propietario podrá designar a un suplente, solo en caso de fuerza mayor. En el caso de las Gerencias Regionales, el delegado será representado por el Jefe de Operaciones, quien tendrá voz y voto, y de las otras áreas, podrá ser un Técnico con conocimiento de los casos a tratar.

Y como observadores:

- i. Gerente de Calidad del Agua (Delegado/a por el señor Presidente)
- ii. Gerente Comercial
- iii. Gerente Unidad Jurídica

Artículo 11.

El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Mantener actualizada la referida normativa acorde a las disposiciones y lineamientos que puedan ir surgiendo para lograr una mejor eficiencia en los procesos; la cual deberá someter a aprobación de la Junta de Gobierno.
- b. Analizar y aprobar el otorgamiento de factibilidad para la dotación de agua potable y/o alcantarillado sanitario, solicitados por las personas naturales o jurídicas. Para el otorgamiento de los dictámenes, el Comité se basará en la opinión técnica presentada en cada sesión por las Gerencias Regionales de los lugares donde se ubican los proyectos y/o comunidades.
- c. Resolver sobre la negativa del dictamen, es decir, denegar la factibilidad cuando por razones técnicas, debidamente justificadas, no sea posible proporcionar el servicio de acueducto y/o alcantarillado sanitario a partir de los sistemas de la ANDA. En este caso se indicará al solicitante las posibles alternativas de solución en caso de existir alguna alternativa viable.
- d. Analizar y aprobar el otorgamiento de Factibilidad Resolución para la dotación de agua potable y/o alcantarillado sanitario, Para el otorgamiento de los dictámenes, el Comité se basará en la opinión técnica presentada en cada sesión por las Gerencias Regionales de los lugares donde se ubican los proyectos y/o comunidades.
- e. Solicitar la ampliación de la información o documentación proporcionada en las solicitudes o en las opiniones técnicas, según sea necesario.

f. Devolver con observaciones las opiniones técnicas a las Gerencias Regionales, según sea necesario; una vez superadas las mismas, se conocerán cuando estas hayan sido atendidas.

Será responsabilidad de la Gerencia Regional respectiva, la opinión técnica emitida para que el Comité de Factibilidades, otorgue o deniegue una solicitud de factibilidad; la cual será vinculante para la decisión que se tome.

2. Dejar sin efecto cualquier otro acuerdo previo que contraríe al presente.
3. Instruir a la Gerencia de Planificación y Desarrollo para que incorpore en el Manual de Políticas y Procedimientos Institucionales, la modificación aprobada en el numeral anterior; asimismo realice la divulgación correspondiente.

4.3.2) El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, Informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades, correspondiente al Acta No. 1,089 de fecha 9 de octubre de 2020, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 16 solicitudes, de las cuales fueron otorgadas 14, de conformidad con la opinión técnica de las Regiones correspondientes.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**
Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

DETALLE	REGIÓN METROPOLITANA	REGIÓN CENTRAL	REGIÓN OCCIDENTAL	REGIÓN ORIENTAL	TOTAL solicitudes	AP Concedidas	AN Concedidas
COMUNIDADES							
Factibilidades	1	0	2	0	3	64	14
Denegadas	0	0	2	0	2	0	0
PROYECTOS							
Factibilidades	8	0	2	1	11	34	197
Denegadas	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL					16	98	211

REGIÓN METROPOLITANA

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDADES					
FACTIBILIDADES					
1	166	9-9-2020	Marabú Norte, Pasaje El Esfuerzo	0	14
PROYECTOS					
FACTIBILIDADES					
2	187	30-7-2020	Construcción y equipamiento del Almacén Central del ISSS	1	1
3	188	30-7-2020	Estación UNO 75 Avenida Norte	1	1
4	207	20-8-2020	Centro de Servicio EPA Soyapango	0	1
5	214	25-8-2020	Condominio TRE LUM (antes La Mascota I- Condominio Habitacional Vertical)	0	90
6	215	25-8-2020	Condominio Torre Los Abetos	0	24
7	219	26-8-2020	Condominio Habitacional Vertical Villas Bernál	15	15
8	229	1-9-2020	Consultorios Médicos Escalón	0	4
9	236	4-9-2020	Condominio Apartamentos San Francisco (TRIBECA)	0	56

REGIÓN OCCIDENTAL

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDADES					
FACTIBILIDADES					
10	185	18-9-2020 28-9-2020	Lotificación Santa Rosa	17	0
11	196	25-9-2020 7-10-2020	San José (Capex)	47	0
DENEGADA					
12	186	11-9-2020 28-9-2020	El Congo Nuevo	0	0
13	195	23-9-2020 7-10-2020	Asentamiento El Tigre #1	0	0
PROYECTOS					
FACTIBILIDADES					
14	257	18-9-2020	Parcelación Habitacional San Rafael	12	0
15	265	22-9-2020 28-9-2020	Plaza By Pass	4	4

REGIÓN ORIENTAL

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
PROYECTO					
FACTIBILIDAD					
16	237	4-9-2020	Agencia Banco de Fomento Agropecuario La Unión	1	1

4.3.3) El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, Informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades, correspondiente al Acta No. 1,090 de fecha 16 de octubre de 2020, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 34 solicitudes, de las cuales fueron otorgadas 19, de conformidad con la opinión técnica de las Regiones correspondientes.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

DETALLE	REGIÓN METROPOLITANA	REGIÓN CENTRAL	REGIÓN OCCIDENTAL	REGIÓN ORIENTAL	TOTAL solicitudes	AP Concedidas	AN Concedidas
COMUNIDADES							
Factibilidades	1	5	0	0	6	129	100
Denegadas	1	4	1	0	6	0	0
PROYECTOS							
Factibilidades	7	3	2	1	13	115	336
Denegadas	5	4	0	0	9	0	0
TOTAL					34	253	436

REGIÓN METROPOLITANA

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDAD					
FACTIBILIDAD					
1	187	28-9-2020	Independencia	55	55
DENEGADA					
2	179	17-9-2020	Lotificación Dr. Samuel Joaquín Flores	0	0
PROYECTOS					
FACTIBILIDADES					
3	223	28-8-2020	Condominio Verifical Siloé	8	8
4	233	3-9-2020	Villa Natale II Etapa	0	30
5	240	9-9-2020	Condominio Sentosa Towers	60	60
6	253	28-9-2020	Plaza Americana	4	4
7	254	16-9-2020	Scala Apartamentos	38	38
8	256	17-9-2020	Ferretería Freund Calle al Volcán	1	1
9	275	30-9-2020	Laboratorio de Tanatopraxia de Funerales El Perdón	1	1
DENEGADAS					
10	208	21-8-2020	El Encuentro San Martín	0	0
11	248	14-9-2020	Parqueo y Oficinas Villatoro	0	0
12	279	1-10-2020	Torre Lomas de San Francisco	0	0
13	280	1-10-2020	Torre CC	0	0
14	282	5-10-2020	Estación de Servicio Texaco Ilopango	0	0

REGIÓN CENTRAL

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDADES					
FACTIBILIDADES					
15	046	7-2-2020	Barrio La Pradera	0	29
16	156	28-8-2020	República Federal de Alemania	16	16
17	193	2-10-2020	San Simón	13	0
FACTIBILIDAD-RESOLUCIÓN					
18	194	2-10-2020	Tepeyac	15	0
19	197	7-10-2020	Barrio Concepción Las Conchitas	30	0
DENEGADAS					
20	024	23-1-2020	La Esperanza	0	0
21	134	10-7-2020	San Antonio	0	0
22	137	17-7-2020	El Jiñuco	0	0
23	184	23-9-2020	La Characa	0	0
PROYECTOS					
FACTIBILIDADES					
24	180	21-7-2020	Nuevo Cementerio de Nueva Concepción	1	0
25	286	7-10-2020	Construlemus Zacatecoluca	1	1
FACTIBILIDAD-RESOLUCIÓN					
26	266	28-9-2020	Edificio Municipal de Guazapa	1	1
DENEGADAS					
27	158	25-6-2020	Lotificación Las Margaritas	0	0
28	184	24-7-2020	Bodega Comercial	0	0
29	202	17-8-2020	Parcelación El Dorado 3	0	0
30	252	16-9-2020	Lotificación Blanquita	0	0

REGIÓN OCCIDENTAL

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDADES					
DENEGADA					
31	198	24-9-2020 9-10-2020	Colonia La Fortuna #1	0	0
PROYECTOS					
FACTIBILIDADES					
32	241	9-9-2020	Residencial Las Victorias	0	61
33	249	14-9-2020	El Mirador	0	23

REGIÓN ORIENTAL

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
PROYECTO					
FACTIBILIDAD					
34	259	22-9-2020	Residencial Garden City San Miguel	0	108

4.4) Unidad Financiera Institucional.

4.4.1) La Gerente de la Unidad Financiera Institucional, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.5.3 tomado en la sesión ordinaria número 2, Libro 2, celebrada el día 2 de octubre de 2020, emite Dictamen en relación a la correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría el día 23 de septiembre de 2020, suscrita por el señor José Roberto Ríos, Representante Legal de la sociedad RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse R. NUÑEZ, S.A. DE C.V.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 23 de septiembre de 2020, se recibió en la Unidad de Secretaría correspondencia suscrita por el señor José Roberto Ríos, Representante Legal de la sociedad RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse R. NUÑEZ, S.A. DE C.V., mediante la cual solicita a la Junta de Gobierno la ayuda para que la ANDA dé cumplimiento con los compromisos adquiridos con relación a la Licitación Pública No. LP-39/2019 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2019" de conformidad con el artículo 84 inciso 3 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, realizando la CANCELACIÓN TOTAL de lo adeudado en un término no mayor a 30 días debido a que esta deuda es insostenible para su representada y corre el riesgo de llevar a una quiebra técnica de la misma por no contar con capital para poder seguir cubriendo gastos de operación y pago de salarios a los empleados.
- II. Que la Junta de Gobierno, previo a emitir pronunciamiento sobre lo solicitado, mediante acuerdo número 4.5.3 tomado en la sesión ordinaria número 2, Libro 2, celebrada el día 2 de octubre de 2020, admitió la correspondencia en comento y delegó a la Unidad Financiera Institucional para que, revisara el caso y emitiera un Dictamen en los términos que financieramente corresponda; asimismo de ser favorable lo solicitado por el señor José Roberto Ríos, Representante Legal de la sociedad RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse R. NUÑEZ, S.A. DE C.V., le instruyo que elaborara un Plan de Pago, con el objeto de seguir el debido proceso.
- III. Que, en cumplimiento al referido acuerdo, la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, mediante correspondencia con Ref. 17.513.2020 de fecha 13 de octubre de 2020, emite el Dictamen, en los términos siguientes:
 - i. Que se han revisado los controles internos del Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, para verificar el monto adeudado a la Sociedad R. Nuñez, S.A. de C.V., encontrándose que el monto asciende a TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$36,513.35), según el siguiente detalle:

Nº DE DOCUMENTO	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
59254 Vencimiento 28/02/2020	R. NUÑEZ, S.A. DE C.V.	SUMINISTRO E INSTALACION DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCION AÑO 2019, SEGÚN CTO. 57/2019	\$ 20,310.08

59266 Vencimiento 06/03/2020		SUMINISTRO E INSTALACION DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCION AÑO 2019, REGION CENTRAL SEGUN CTO.57/2019, LP-39/2019.	\$ 13,706.11
59312 Vencimiento 13/03/2020		SUMINISTRO E INSTALACION DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCION AÑO 2019, SEGUN CTO.57/2019.	\$ 2,497.16
TOTAL			\$ 36,513.35

- ii. Que la situación de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados históricamente ha sido deficitaria, misma que se ha agravado producto del impacto en los ingresos por los trabajos que se están realizando en la Planta Potabilizadora de Las Pavas y del beneficio brindado por el Gobierno Central a la población, producto de las medidas de prevención y contención de la pandemia COVID-19, que permitió diferir el pago de las facturas de los meses de marzo, abril y mayo, en un periodo de hasta 24 meses.
 - iii. Que los ingresos percibidos son insuficientes para cubrir los costos operativos y las deudas acumuladas, siendo prioritario cubrir mensualmente el Rubro de Remuneraciones, que de una estimación de \$9 millones de ingresos mensuales representa el 77.14%, los pagos obligatorios de Ley como impuestos, cuotas de préstamos temporales, cuota de titularización y algunos servicios que, de ser interrumpidos por impago, afectarían el desarrollo de las actividades y pondrían en riesgo la continuidad de la operatividad de la institución, situación que ha generado que se acumule el monto de la deuda a proveedores de bienes, servicios y obras, al no poder realizar pagos en dichos conceptos, incluyendo a las Distribuidoras de energía eléctrica, a quienes no se les ha podido realizar abonos producto de la contracción de ingresos de los últimos meses.
- IV. Que debido al comportamiento incierto de los ingresos y a las deudas que se tienen con proveedores más antiguos quienes también están exigiendo pagos inmediatos, la Gerente de la Unidad Financiera Institucional dictaminó que en este momento no es posible comprometer a la institución con planes de pago, ni fechas de pago aproximada, por lo que RECOMIENDA: brindar respuesta a lo solicitado por el señor José Roberto Ríos, Representante Legal de la sociedad RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse R. NUÑEZ, S.A. DE C.V., en el sentido de dar cumplimiento a los establecido en el acuerdo número 4.9.1 tomado en la sesión ordinaria número 22, Libro 2, celebrada el 18 de noviembre de 2019, que entre otras cosas literalmente dice: "Detallar el monto adeudado e informarles que la Dirección Superior y Direcciones relacionadas con la generación de ingresos de esta institución, se encuentran haciendo gestiones al más alto nivel con los clientes que se encuentran en mora en el pago de sus facturas, para que se pongan al día con sus pagos y de esa manera poder contar con los recursos necesarios para cumplir a la brevedad posible con las obligaciones de pago con proveedores de bienes, servicios y obras, dentro de las cuales se encuentra su empresa", hasta que la situación financiera de la ANDA lo permita.

Con base al Dictamen emitido por la Unidad Financiera Institucional, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el Dictamen emitido por la Unidad Financiera Institucional sobre la solicitud presentada por el señor José Roberto Ríos, Representante Legal de la sociedad RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE, que puede abreviarse R. NUÑEZ, S.A. DE C.V., el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.

2. Instruir a la Unidad de Secretaría para que dé respuesta al interesado, en el sentido de que a la fecha esta autónoma se encuentra haciendo las gestiones al más alto nivel con los clientes que se encuentran en mora de sus facturas para que se pongan al día con sus pagos y de esa manera poder contar con los recursos necesarios para cumplir a la brevedad posible con las obligaciones de pago que se tienen con los proveedores.

Se hace constar que en este momento se incorporan a la sesión el señor [REDACTED], Director Adjunto por parte del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y la Licenciada [REDACTED], Directora Adjunta por parte del Ministerio de Salud, por lo que a partir del siguiente punto participan en la reunión.

4.5) Gerencia de Servicios Generales y Seguridad.

4.5.1) El Gerente de Servicios Generales y Seguridad, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para otorgar traspaso de vehículo institucional a favor de la Aseguradora Agrícola Comercial (ACSA), con el objeto que se haga efectiva la indemnización correspondiente.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante correspondencia con Ref. 27.62.2020 de fecha 20 de enero de 2020, el ex Gerente de Servicios Generales y Seguridad, informó que se estaba gestionando ante la Aseguradora Agrícola Comercial (ACSA), el reclamo en concepto de indemnización por daños materiales del siguiente bien propiedad de la ANDA:

#	Referencia ACSA	# Equipo	Placa	Plantel al que pertenece	Activo Fijo	Fecha del Evento
1	164795	332-PDT	N-8130	Edificio Administrativo	5959-591-332-1	02/05/2019

Como parte del procedimiento interno de la Aseguradora, para hacer efectivo el pago de la indemnización por daños materiales sin que exista un perjuicio contra la institución, solicitó se efectúe el traspaso del vehículo antes relacionado a favor de la Aseguradora, el cual ha sido declarado como pérdida total.

- II. Que mediante acuerdo número 4.7.1 tomado en la sesión ordinaria número 5, celebrada el 3 de febrero de 2020, la Junta de Gobierno acordó autorizar el traspaso del vehículo institucional detallado anteriormente y de otro más, a favor de la Aseguradora Agrícola Comercial (ACSA), con el objeto que se haga efectiva la indemnización correspondiente, asimismo, delegar al Gerente de Servicios Generales y Seguridad, para que realice los trámites correspondientes en coordinación con la Aseguradora Agrícola Comercial (ACSA), con el fin de llevar a cabo el traspaso autorizado y finalizar el proceso de indemnización y finalmente autorizar al entonces Presidente de la Institución para que firmara la documentación correspondiente.
- III. Que mediante correspondencia con Ref. 27.585.2020 de fecha 7 de octubre de 2020, el señor [REDACTED], actual Gerente de Servicios Generales y Seguridad, informa que debido al cambio de nombramiento de Presidente de la ANDA, solicita nuevamente autorización mediante acuerdo de Junta de Gobierno, para gestionar el reclamo interpuesto en la compañía

de seguros por daños materiales a raíz del accidente de tránsito sucedido el día 2 de mayo de 2019, del equipo 332 –PDT conducido por el señor [REDACTED] [REDACTED] (código de empleado [REDACTED]) Placas N-8130, el cual es propiedad de la ANDA y que a raíz del accidente fue remitido al taller de la red correspondiente para la elaboración de su respectivo presupuesto y posterior reparación, y la Aseguradora Agrícola Comercial, ACSA al analizar el presupuesto de reparación declaró pérdida total del vehículo en cuestión, notificando a la Institución la declaratoria por nota del 15 de octubre de 2019, por lo anterior solicita a la Honorable Junta de Gobierno la emisión del Acuerdo y certificación de nombramiento donde se autoriza al Presidente de la Institución, Ingeniero Rubén Salvador Alemán Chávez para realizar el traspaso de dicho vehículo a favor de la Aseguradora Agrícola Comercial, Sociedad Anónima, ACSA, S.A. y de esta forma se haga efectiva la indemnización del vehículo a favor de la ANDA, sin que exista perjuicio contra la institución.

La Junta de Gobierno, considera conveniente autorizar el trámite solicitado como parte del proceso administrativo para hacer efectivo el reclamo ante la Aseguradora en concepto de indemnización, sin embargo, considera a bien que sea el Gerente de la Unidad Jurídica el autorizado para realizar el traspaso del vehículo en mención, por contar con poder otorgado por el señor Presidente de la Institución con las facultades necesarias para realizar dicha gestión; por tanto,

ACUERDA:

1. Autorizar el traspaso del vehículo institucional detallado en el considerando I del presente acuerdo, a favor de la Aseguradora Agrícola Comercial (ACSA), con el objeto que se haga efectiva la indemnización correspondiente.
2. Delegar al Gerente de Servicios Generales y Seguridad, para que realice los trámites correspondientes en coordinación con la Aseguradora Agrícola Comercial (ACSA), con el fin de llevar a cabo el traspaso autorizado y finalizar el proceso de indemnización
3. Autorizar al Gerente de la Unidad Jurídica para que firme la documentación correspondiente.

 Se hace constar que en este momento se incorpora a la sesión el señor Edwin Asael Ramírez Guardado, Director Adjunto por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo que a partir del siguiente punto participa en la reunión.

4.5.2) El Gerente de Servicios Generales y Seguridad, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para otorgar traspaso de vehículo institucional a favor de la Aseguradora Agrícola Comercial (ACSA), con el objeto que se haga efectiva la indemnización correspondiente.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante correspondencia con Ref. 27.63.2020 de fecha 3 de febrero de 2020, el ex Gerente de Servicios Generales y Seguridad, informó que se estaba gestionando ante la Aseguradora Agrícola Comercial (ACSA), el reclamo en concepto de indemnización por daños materiales del siguiente bien propiedad de la ANDA:

#	Referencia ACSA	# Equipo	Placa	Plantel al que pertenece	Activo Fijo	Fecha del Evento
1	172008	259-PDT	N-14120	Región Occidental	591-259	13/11/2019

Como parte del procedimiento interno de la Aseguradora, para hacer efectivo el pago de la indemnización por daños materiales sin que exista un perjuicio contra la institución, solicitó se efectúe el traspaso del vehículo antes relacionado a favor de la Aseguradora, el cual ha sido declarado como pérdida total.

- II. Que mediante acuerdo número 4.7.1 tomado en la sesión ordinaria número 5, celebrada el 3 de febrero de 2020, la Junta de Gobierno acordó autorizar el traspaso del vehículo institucional detallado anteriormente y de otro más, a favor de la Aseguradora Agrícola Comercial (ACSA), con el objeto que se haga efectiva la indemnización correspondiente, asimismo, delegar al Gerente de Servicios Generales y Seguridad, para que realice los trámites correspondientes en coordinación con la Aseguradora Agrícola Comercial (ACSA), con el fin de llevar a cabo el traspaso autorizado y finalizar el proceso de indemnización y finalmente autorizar al entonces Presidente de la Institución para que firmara la documentación correspondiente.
- III. Que mediante correspondencia con Ref. 27.586.2020 de fecha 7 de octubre de 2020, el señor [REDACTED], actual Gerente de Servicios Generales y Seguridad, informa que debido al cambio de nombramiento de Presidente de la ANDA, solicita nuevamente autorización mediante acuerdo de Junta de Gobierno, para gestionar el reclamo interpuesto en la compañía de seguros por daños materiales a raíz del accidente de tránsito sucedido el día 13 de noviembre de 2019, del equipo 259 –PDT conducido por el señor [REDACTED] (código de empleado [REDACTED]) Placas N-14120, el cual es propiedad de la ANDA y que a raíz del accidente fue remitido al taller de la red correspondiente para la elaboración de su respectivo presupuesto y posterior reparación, del cual la Aseguradora Agrícola Comercial, ACSA al analizar el presupuesto de reparación declaró pérdida total del vehículo en cuestión, notificando a la Institución la declaratoria por nota del 28 de noviembre de 2019, por lo anterior solicita a la Honorable Junta de Gobierno la emisión del Acuerdo y certificación de nombramiento donde se autoriza al Presidente de la Institución, Ingeniero Rubén Salvador Alemán Chávez para realizar el traspaso de dicho vehículo a favor de la Aseguradora Agrícola Comercial, Sociedad Anónima, ACSA, S.A. y de esta forma se haga efectiva la indemnización del vehículo a favor de la ANDA, sin que exista perjuicio contra la institución.

La Junta de Gobierno, considera conveniente autorizar el trámite solicitado como parte del proceso administrativo para hacer efectivo el reclamo ante la Aseguradora en concepto de indemnización, sin embargo, considera a bien que sea el Gerente de la Unidad Jurídica el autorizado para realizar el traspaso del vehículo en mención, por contar con poder otorgado por el señor Presidente de la Institución con las facultades necesarias para realizar dicha gestión; por tanto,

ACUERDA:

1. Autorizar el traspaso del vehículo institucional detallado en el considerando I del presente acuerdo, a favor de la Aseguradora Agrícola Comercial (ACSA), con el objeto que se haga efectiva la indemnización correspondiente.
2. Delegar al Gerente de Servicios Generales y Seguridad, para que realice los trámites correspondientes en coordinación con la Aseguradora Agrícola Comercial (ACSA), con el fin de llevar a cabo el traspaso autorizado y finalizar

el proceso de indemnización.

3. Autorizar al Gerente de la Unidad Jurídica para que firme la documentación correspondiente.

4.6) Unidad de Secretaría.

4.6.1) La Secretaria de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, notificación de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, recibida en la Unidad de Secretaría el día 13 de octubre de 2020, mediante la cual informa que en el Juicio de Cuentas JC CI 037-2018-4, se encuentran la resolución proveída por dicha Cámara, a las ocho y diecisiete minutos del día 09 de octubre de 2020, con el fin de que sirva de legal notificación a los señores Ex Directores de la Junta de Gobierno: [REDACTED] y al Director [REDACTED].

Por lo que la Junta de Gobierno, luego de conocer sobre este punto, **ACUERDA:** Dar por recibida la notificación de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.

4.6.2) La Secretaria de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, Carta de Gerencia Ref.: DASEIS-805/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, suscrita por el Licenciado [REDACTED], Director de Auditoría Seis de la Corte de Cuentas de la República, mediante la cual hacen del conocimiento que han efectuado "Auditoría Operacional a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, la cual como resultado el ente contralor señala que han identificado deficiencias relacionadas con aspectos de control interno y/o cumplimiento de leyes, reglamentos u otras disposiciones aplicables, las cuales, al ser superadas, mejorarían la gestión institucional, fortaleciendo al sistema de control interno y al ser implementadas, evitarían que en el futuro, puedan convertirse en hallazgos de auditoría, siendo estas las siguientes:

1. Los Planes Anuales Operativos no son aprobados por el Presidente de ANDA.
Se comprobó que el Plan Anual Operativo Institucional 2017, no fue aprobado por la Presidencia de ANDA, debido a que los PAO, únicamente son aprobados por el Gerente de Planificación y Desarrollo y visto bueno de la Directora Ejecutiva de ANDA.
2. No se determinaron objetivos institucionales en el Plan Anual Operativo.
Se comprobó que el Plan Anual Operativo Institucional correspondiente al período 2017 y los elaborados por cada una de las unidades organizativas, como Direcciones, Gerencias, Subgerencias y Departamentos en general, carecen de objetivos a alcanzar mediante la gestión institucional.
3. Falta de cumplimiento de actividades y/o metas proyectadas en el Plan Anual Operativo Institucional 2017.
Se comprobó que ANDA programó desarrollar 468 actividades y/o metas a nivel Institucional en su Plan Anual Operativo 2017, sin embargo 121 no fueron cumplidas por las diferentes dependencias.

4. La Gerencia Comercial no elaboró un Plan Anual Operativo.
Se Constató que la Gerencia Comercial, no formuló su Plan Anual Operativo 2017, mediante el cual planificará e incorporará las actividades a ejecutar relacionadas con su área.
5. No se han diseñado procedimientos para desarrollar las etapas del proceso de facturación.
Se constató que para el proceso de facturación, no han diseñado ni incluido en el "Manual de Procedimientos de la Administración Nacional de ACUEDUCTOS Y Alcantarillados", procedimientos que definan la secuencia de los pasos que deben ejecutar para desarrollar las etapas establecidas para realizar el proceso.
6. Falta de aprobación y actualización de normativa relacionada con el proceso de facturación.
Se comprobó que la Gerencia Comercial y la Subgerencia de Operaciones Comerciales, realizan el proceso de facturación aplicando normativa interna que no se encuentra aprobada y actualizada.
7. Carencia de normativa que regule el establecimiento de indicadores aplicables a todas las dependencias de ANDA.
Se comprobó que ANDA no cuenta con normativa interna que regule el establecimiento de indicadores de gestión y que sea aplicable a todas las dependencias de ANDA.
8. Inconsistencias identificadas en los sistemas de información, afectan la confiabilidad.
La información que se procesa en algunas áreas de la entidad, según muestra examinada, presenta incorrecciones y falta de oportunidad.
9. No se han realizado acciones para gestionar los riesgos Institucionales.
Se comprobó que las diferentes Unidades organizativas de la entidad, no ha realizado acciones correctivas o preventivas para gestionar los riesgos Institucionales identificados.
10. No se determinaron tiempos para la atención de órdenes de trabajo para reparaciones de acueductos y reclamos de facturación.
Se constató que los Departamento de Operaciones de las 4 oficinas regionales de ANDA (Metropolitana, Central, Oriental y Occidental), no establecieron los tiempos de operación para dar respuesta y atender las órdenes de trabajo de reparaciones de acueductos y alcantarillados que la población ha solicitado; así mismo, se comprobó que la Subgerencia de Operaciones Comerciales no coordinó acciones ni emitió normativa para establecer el tiempo de respuesta para la atención y resolución de las denuncias de la población, por cobros en exceso en la facturación.

Por lo que la Junta de Gobierno, luego de conocer sobre la Carta de Gerencia Ref.: DASEIS-805/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, considera oportuno instruir a las Direcciones, Gerencias, Subgerencias y Departamentos en general que carecen de objetivos a alcanzar mediante la gestión institucional, que tomen en consideración las deficiencias señaladas por la Corte de Cuentas de la República; con el objeto que implementen las medidas correctivas oportunas para evitar futuros señalamientos, en vista que son los responsables de la parte operativa, y administrativa de la institución.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

Instruir a la Gerencia de Planificación y Desarrollo, realice la divulgación correspondiente a las Direcciones, Gerencias, Subgerencias y Departamentos en general, para que tomen en consideración las deficiencias señalados por la Corte de Cuentas de la República; por lo que deberán elaborar e implementar controles,

normativas y tomar las acciones que sean necesarias a fin de superarlas, con el objeto de evitar futuros señalamientos del ente contralor, siendo responsabilidad de cada uno de ellos su cumplimiento.

Dichas recomendaciones se anexan a la certificación del presente acuerdo.

Se hace constar que en este momento se incorpora a la sesión la Licenciada Diana María Vidalma Rosibel Linares Vásquez, Directora Propietaria por parte del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que a partir del siguiente punto participa en la reunión.

4.6.3) La Secretaría de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, que a las 10:40 horas del día 20 de octubre de 2020 se ha recibido en la Unidad de Secretaría, esquela de emplazamiento emitida por el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo, con residencia en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, emitida en el proceso abreviado, clasificado bajo la referencia NE: 00041-20-ST-COPA-1CO (2)(3), promovido por la Licenciada [REDACTED] en calidad de Apoderada General Judicial de la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., contra actuaciones de la Junta de Gobierno específicamente ha impugnado los Actos Administrativos siguientes: Acuerdo número 4.3.3, Acta número 14, tomado en Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno, celebrada el día 24 de septiembre de 2019 y Acuerdo número 4.4.3, Acta número 21, Libro 2, tomado en la Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno, celebrada el día 11 de noviembre de 2019, a fin de que se den por enterados del proceso en referencia y se apersonen a ejercer su derecho de defensa, por medio de procurador.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre el emplazamiento, **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el Emplazamiento proveído en el proceso abreviado, clasificado bajo referencia NE: 00041-20-ST-COPA-1CO(2)(3), promovido en el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo, con residencia en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, por parte de la Licenciada [REDACTED] en su calidad de Apoderada General Judicial de la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V..
2. Delegar a la Unidad Jurídica para que realice los trámites correspondientes, con el fin de dar respuesta a dicho emplazamiento.

4.6.4) La Secretaría de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, notificación de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, recibida en la Unidad de Secretaría el día 20 de octubre de 2020, mediante la cual informa que en el Juicio de Cuentas JC CI 037-2018-4, se encuentra la resolución proveída por dicha Cámara, a las nueve horas del día 19 de octubre de 2020, con el fin de que sirva de legal notificación a los señores Ex Directores de la Junta de Gobierno: [REDACTED],

[REDACTED] y al Director [REDACTED].

Por lo que la Junta de Gobierno, luego de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

Dar por recibida la notificación de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente, Ingeniero Rubén Salvador Alemán Chávez, dio por terminada la sesión, siendo las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos de todo lo cual yo, la Secretaria CERTIFICO.

ING. RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ
PRESIDENTE

SR. RODRIGO ALEJANDRO FRANCIA
AQUINO
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

LICDA. DIANA MARÍA VIDALMA ROSIBEL
LINARES VÁSQUEZ
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE

LIC. EFRAÍN ALEXIS SEGURA VALENZUELA
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE SALUD

INGA. TARIANA ELIETH RIVAS POLANCO,
CONOCIDA POR TATIANA ELIETH RIVAS
POLANCO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MONTOYA
DIRECTOR PROPIETARIO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN

SR. MANUEL ISAAC AGUILAR MORALES
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

LICDA. IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL
DE CASTRO
DIRECTORA ADJUNTA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE

LIC. MARVIN ROBERTO FLORES CASTILLO
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD

SR. EDWIN ASael RAMÍREZ GUARDADO
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LICDA. JUANA DOLORES LÓPEZ REYES
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO